



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la
UGEL 04, año 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Gaby Espino Tagle

ASESORES:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público y Privado

LIMA-PERÚ

2018-II

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
 ESPINO FOGLE Gaby
 cuyo título es: EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS
 PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA DOCENTES DE LO
 USU EL 04 DE DÍO 2018
 " "

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: M..... (número) CATORCE.....
 (letras).

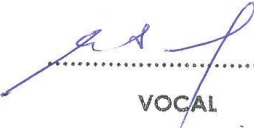
Lugar y fecha. Lima 13 de Diciembre 2018

.....


PRÉSIDENTE
DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA
JOSE FORGE

.....


SECRETARIO
FLORES MEDINA
ELEAZAR.

.....


VOCAL
WENZEL MIRANDA.
ELISEO SEGUNDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A mis amados padres, mi hijo y a mis seres queridos que me han brindado todo su apoyo en toda esta etapa académica, y han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento:

A mis asesores temáticos y mi asesor metodológico por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis miembros de COPROA, Abogados de la UGEL 04 y finalmente a todos los abogados que han coadyuvado a la culminación de la presente tesis.

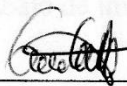
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Gaby Brissette Espino Tagle, identificada con documento nacional de identidad N° 47572913, con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

- 1.- Toda la documentación que adjunto en el presente trabajo es auténtica y veraz.
- 2.- Este trabajo no ha sido auto-plagiado, es decir, que la presente investigación no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado o título profesional.
- 3.- Los datos descritos en los son verídicos; no han sido duplicados, falseados ni copias, por tanto, los resultados que se desarrollan en la presente tesis constituirán reales aportes a la problemática investigada.

En tal sentido, de observarse algún fraude, plagio, auto plagio, piratería, falsificación o ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos como de información aportada asumo la responsabilidad que corresponda, por lo cual, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre de 2018



Gaby Brissette Espino Tagle

D.N.I. N° 47572913

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

INDICE

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice de Figuras	ix
Índice de Tablas	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1 Aproximación Temática	14
1.2 Marco Teórico	20
1.3 Formulación del Problema	59
1.4 Justificación del Estudio	60
1.5 Supuestos u Objetivos de Trabajo	62
II. MÉTODO	63
2.1 Diseño de Investigación	64
2.2 Métodos de Muestreo	65
2.3 Rigor Científico	69
2.4 Análisis Cualitativo de los Datos	70

2.5 Aspectos Éticos	72
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	73
IV. DISCUSIÓN	84
V. CONCLUSIONES	89
VI. RECOMENDACIONES	91
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	98
Anexo 1. Matriz de Consistencia	99
Anexo 2. Validación de Instrumento	101
Anexo 3. Guía de Entrevistas	104
Anexo 4. Guía de Análisis Documental	138
Anexo 5. Guía de Cuestionario	141

Lista de Figuras

<u>Figura 1. Clasificación de la competencia</u>	22
<u>Figura 2. Vicios del acto administrativo</u>	25

Lista de tablas

<u>Tabla 1. Escenario de entrevista de abogados miembros de la comisión Permanente de procesos administrativos disciplinarios a Docentes Y abogados de la Unidad de Gestión Local N 04</u>	63
<u>Tabla 2. Lista de entrevistados</u>	64
<u>Tabla 3. Validación de expertos</u>	67
<u>Tabla 4. Categorización de variables</u>	69

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad de analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017; y es en virtud a tal objetivo que a lo largo de la presente investigación se podrá evidenciar el desarrollo sobre el tema de procedimiento regular, procedimientos disciplinarios a Docentes y algunos principios importantes que deben ser tomados en cuenta por la entidad administrativa para no vulnerar sus derechos.

Para lograr nuestros objetivos se entrevistó a tres abogados representantes de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios Administrativos a Docentes de la UGEL 04, los cuales brindaron información acerca de la forma en que se aplica el procedimiento regular basada en su experiencia sobre el tema. Asimismo, se entrevistaron a tres abogados miembros de la UGEL 04, y de igual manera los abogados especializados en derecho administrativo, quienes efectuaron una opinión acerca de nuestra investigación.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que se aplica de manera ineficiente el procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, ya que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios no cumplen adecuadamente con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del procedimiento administrativo, sin ello no existe el procedimiento regular.

PALABRAS CLAVES: Procedimiento regular, Docentes y procesos disciplinarios.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to analyze how the application of the regular procedure is guaranteed in the disciplinary proceedings against the teachers of the UGEL 04, during the year 2017; and it is in virtue of such objective that throughout the present investigation it will be possible to demonstrate the development on the subject of regular procedure, disciplinary procedures to Teachers and some important principles that must be taken into account by the administrative entity so as not to violate their rights .

To achieve our objectives, we interviewed three lawyers representing the Permanent Commission of Administrative Disciplinary Processes to Teachers of UGEL 04, who provided information about the way in which the regular procedure is applied based on their experience on the subject. In addition, three lawyers who are members of UGEL 04 were interviewed, as well as lawyers specialized in administrative law, who made an opinion about our investigation.

The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the research (theses and articles); arriving to conclude that the regular procedure is applied inefficiently in the disciplinary proceedings against the teachers of the UGEL 04, since the members of the Permanent Commission of Disciplinary Processes do not adequately comply with the essential and substantial procedures foreseen in the normative base of the administrative procedure, without it there is no regular procedure.

KEYWORDS: Regular procedure, Teachers and disciplinary processes.

I-INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

En nuestra carta Magna “La Constitución Política” en su artículo 40° estipula que en la Ley se encuentra tipificado el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, es por ello que todas las entidades del Estado han diseñado dentro de los procedimientos propios de su competencia, uno de carácter disciplinario que tiene la finalidad de imponer sanciones en cuanto el servidor o funcionario público ha vulnerado sus obligaciones funcionales ya sea por acción o por omisión. En este sentido, el proceso disciplinario para docentes tiene por finalidad investigar e imponer – de ser el caso- las sanciones que las normas del sector han preestablecido. Este procedimiento disciplinario para docentes por ser del sector educación, la relación con el Estado es una relación laboral estatal especial, por esta razón, el Estado puede imponer sanciones por las faltas que comentan los Docentes al realizar sus funciones, la cual está regulado en la Ley N 29944 y su reglamento el D.S. N 004-2013-ED, no sólo se encuentra regulado las responsabilidades de los Docentes sino también las faltas y sanciones que se le impone si incumplen sus responsabilidades, además del procedimiento disciplinario para la aplicación de las mismas. Esta sanción disciplinaria tiene por finalidad mantener el orden, la disciplina y lograr la eficacia en el servicio educativo.

Con frecuencia, este marco normativo ha provocado el procesamiento de los docentes por diversas infracciones tipificadas en dicho cuerpo normativo; sin embargo, no siempre se observan los procedimientos preestablecidos es aquí donde se verifica la eficiencia de las autoridades administrativas para sancionar la comisión de las faltas disciplinarias que puedan devenir de los Docentes ya que no sólo corresponde de imponer una sanción disciplinaria, sino de realizar un razonamiento adecuado a fin de que las sanciones respondan a una determinada falta disciplinaria, con el fin de evitar vulnerar de los derechos de los procesados, principalmente al derecho fundamental al debido procedimiento tan igual que el debido proceso en los procesos jurisdiccionales.

Las Comisiones Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes las mismas que dependen de la Dirección de las Unidades de Gestión Educativa Local tienen competencia para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones y sancionar

de manera temporal (cese temporal) o definitiva directivo (destitución), al docente y directivos de las instituciones educativas a su cargo.

Las Comisiones Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes se encargan de realizar las investigaciones, proponer la incorporación de alguna persona que consideren que son responsables o no son considerados en la denuncia, aprobar informes, atender toda solicitud que requiera el Poder judicial, Ministerio Público, entre otras instituciones del estado, para ello cuentan con 3 miembros titulares que realizan dichas funciones. Sin embargo se tiene en cuenta que cada Unidad de Gestión Educativa tiene a su cargo aproximadamente 5,000 centros educativos estatales, sin contar con los centros educativos privados, por lo que en cada centro educativo se registran infracciones. Entre las infracciones de mayor frecuencia están las vinculadas al maltrato psicológico e incumplimiento de deberes funcionales, donde los miembros de la Comisiones Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes deben realizar todos los actos referidos a su función siguiendo los plazos establecidos para expedir un pronunciamiento final el cual debe contener los principios contemplados en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el procedimiento regular con la finalidad de no vulnerar los derechos de los Docentes.

Finalmente, nos planteamos las siguientes preguntas, las cuales servirán como guía para el mejor entendimiento de lo que se pretende abordar en la presente investigación, a saber:

¿Se garantiza de manera adecuada la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes en la UGEL 04?

¿Es eficaz la aplicación del procedimiento regular al momento de instaurar proceso disciplinario a los Docentes de la UGEL 04?

¿Se aplica el debido procedimiento de manera correcta en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04?

TRABAJOS PREVIOS

Tamayo (2004), precisa que los antecedentes vienen a ser los acontecimientos anteriores a la formulación del problema, que serán de utilidad para aclarar el problema planteado (p.146).

Monje (2011, p.67), refiere que para profundizar en el tema de interés es conveniente conocer estudios, investigaciones, trabajos anteriores, ya que el conocer un tema que ha sido investigado con anterioridad ayuda a no investigarlo nuevamente, es decir la investigación debe ser nueva.

Ambos autores precisan que para los antecedentes se debe realizar la búsqueda de trabajos de investigación previos, por tanto, los antecedentes de la presente investigación tienen naturaleza nacional e internacional, cabe precisar que no se ha verificado hasta el momento estudios anteriores que hagan frente al tema de manera directa. Sin embargo, se han verificado estudios que se relacionan con algunas de las categorías que serán materia de análisis.

Antecedentes internacionales

Paredes (2013), en su investigación realizó un estudio sobre el *“Debido proceso administrativo: análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico”* en la Universidad Católica de Chile, como objetivo planteó determinar si los procedimientos sancionadores relacionados con los servicios fundamentales, es decir telecomunicaciones, eléctrico y sanitario; cumplen a cabalidad con el del debido proceso, donde el autor llegó a la conclusión que es necesario contar con altos estándares para los procedimientos sancionatorios con la finalidad de no afectar directamente los derechos fundamentales de las personas. Esta conclusión tiene relevancia para mi investigación ya que para que el estado aplique sanciones debe basarse en un proceso racional y justo priorizando los derechos de los administrados.

Por otro lado Gasnell (2015), hace un estudio sobre el *“Acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”*, para obtener el grado académico de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, como objetivo pretende analizar las

declaraciones de la administración que pueden tener efectos jurídicos y vulnerar los derechos subjetivos que requieran tutela judicial. La metodología usada para el desarrollo del estudio es descriptiva, cualitativa y comparativa, donde se llegó a la conclusión que una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, actualmente, no tiene conocimiento de los derechos humanos que conlleva la plena defensa de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración.

Asimismo, Rocha (2016), elabora un estudio cuyo tema denomina *“La motivación del acto administrativo”*, para obtener el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Chile, como objetivo plantea estudiar los diferentes aspectos que corresponden a la motivación del acto administrativo. Se llegó a la conclusión de que la motivación es uno los elementos que la doctrina considera como el más formal del acto administrativo, y en la resolución administrativa viene a ser los fundamentos de hecho y de derecho.

Escobar y Mejías (2013), en su tema de investigación titulado *“Régimen disciplinario Docente aplicado en la educación pública Costarricense”*, para obtener el grado de Licenciatura en Derecho por la universidad de Costa Rica, como objetivo del trabajo de investigación plantea analizar las diversas normas que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico y los procesos que se encuentran en el régimen disciplinario para los docentes en la educación pública costarricense, para verificar si se cumplen los principios procesales fundamentales. La metodología empleada fue descriptiva, donde llego a concluir que la potestad sancionadora de la administración pública se encuentra enlazado a la relación entre los funcionarios y su empleador, por lo que el Estado no puede desligarse de tal facultad, debido al fin público que implica el sancionar a sus servidores, cuando así lo amerite.

Antecedentes nacionales

Vera (2017), elabora un estudio sobre *“El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación”*, para obtener el grado académico de Magister en derecho tributario por la Universidad Pontificia Católica del Perú, cuyo objetivo es determinar si la Administración Tributaria puede emitir de

manera válida una Resolución de Determinación, sin efectuar anticipadamente un procedimiento de fiscalización. Si bien en la citada tesis no se especifica el tipo de enfoque, de lo analizado se evidencia que el trabajo de investigación es de enfoque cualitativo. El autor concluyó que la Administración Tributaria sólo puede emitir de manera válida una Resolución de Determinación siempre y cuando se efectúe anticipadamente un procedimiento de fiscalización (proceso regular).

Chozo (2017), en su investigación denominada “*El procedimiento administrativo sancionador en las Instituciones Educativas Privadas bajo la aplicación del Decreto Supremo N 04-98-ED dentro de la jurisdicción de la UGEL 02*”, para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo es analizar si la aplicación del D.S N 04 es conveniente en el procedimiento administrativo sancionador de los centros educativos privados de la UGEL 02. La metodología usada en el desarrollo del estudio es de enfoque cualitativo con diseño de investigación de teoría fundamentada, en el cual se aplicó la técnica de recolección de datos los cuales fueron la entrevista, donde llegó a las siguientes conclusiones: que la aplicación del procedimiento administrativo sancionador en los centros educativos privados no es la apropiada ya que en la actualidad se ha constatado que la UGEL 02 no impone las sanciones correctas.

Reyes (2016), cuya investigación se titula “*El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial*”, para obtener el grado académico de Magister en derecho de la empresa por la universidad Católica del Perú, cuyo objetivo es analizar si en los casos de suspensión, el procedimiento sancionador que se impone cumple su objetivo o si con la suspensión se desvirtúa la finalidad principal del procedimiento sancionador. La metodología que Reyes usa para el desarrollo del estudio será descriptiva y explicativa donde se llegó a la conclusión de que la suspensión del procedimiento administrativo sancionador se rige por el debido procedimiento administrativo y de que la sanción se imponga por la infracción cometida, con lo que se logrará tener la certeza que solicita la administración para imponer sanciones y realizar un pronunciamiento contradictorio con lo dispuesto por el Poder Judicial o Tribunal Arbitral.

Del valle (2017) cuyo tema denomina “*La multa en el procedimiento administrativo sancionador en las contrataciones con el estado*”, para obtener el grado académico de segunda especialidad de derecho público por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Como objetivo es determinar si es eficaz o no la exigencia de multas en el nuevo sistema de sanciones que fija el Tribunal de Contrataciones del Estado. La metodología usada para el desarrollo del estudio será descriptiva donde se llegó a la conclusión de que antes la sanción administrativa contra los proveedores en materia de contratación administrativa radicaba en la inhabilitación, sea temporal o permanente. Ahora bien, la nueva ley impuso la multa como sanción aplicado a las infracciones realizadas por los proveedores.

Guillen (2015), con el tema de investigación “*La prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Ugel de Huancavelica*”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Huánuco, como objetivo plantea probar que la Prescripción de la Acción Administrativa entre los años 2012 y 2013, en la sanción a los profesores de la UGEL Huancavelica se debe a la inobservancia de los plazos que se encuentran regulados en el procedimiento administrativo disciplinario. La metodología usada es descriptiva y se llega a la conclusión que en el transcurso del Proceso disciplinario no se cumple con el plazo para realizar dicha acción, tanto para la etapa de la investigación como en la etapa de notificación al docente involucrado.

Marquina (2014), en su investigación titulada “*La prescripción en el proceso administrativo sancionador contra docentes, funcionarios y servidores públicos en la UGEL de Chiclayo región Lambayeque periodo 2012*”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipan, como objetivo plantea analizar respecto a los Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia, para adecuar su aplicación y no dejar de resolver los procedimientos administrativos que queden en la impunidad respectivos comportamientos. La metodología usada es la metodología descriptiva – explicativa. Llegó a la conclusión, que evidentemente se verifico un desconocimiento y falta de estudio de los planteamientos teóricos, de las normas y de la Jurisprudencia.

1.3 MARCO TEÓRICO

Para Azar y Silar (2014, p.72) un marco teórico está conformado por todos aquellos conocimientos e información ya existente y referente sobre el tema a investigar.

Asimismo, Ramos (2011, p. 116) afirma que todas aquellas teorías que expliquen o den ideas relevantes para que el investigador pueda utilizar, se le denominará marco teórico. Además, dicha información deberá estar ordenada y relacionada de manera coherente.

Siguiendo esa lógica, se puede establecer que el marco teórico ayuda al investigador a esclarecer las categorías y subcategorías, para facilitar así su investigación ya que al finalizar dicha investigación se deberá contrarrestar los resultados obtenidos con el marco teórico.

Acto administrativo

Los actos Administrativos son todas aquellas manifestaciones de las Entidades, que, dentro del Marco del Derecho Público, estas producen efectos Jurídicos generando derechos y/u obligaciones que recaen sobre el administrado, según la Ley 27444 en el Artículo 1.

Por otro lado, el acto administrativo puede afectar deberes e intereses de los particulares dentro de un caso concreto como vendría a ser la potestad que en el ejercicio de sus funciones realiza la entidad administrativa.

Es común que muchos estudiantes de la carrera de derecho comentan el error de creer que el acto administrativo como una figura aplicable en la Administración pública, al iniciar un procedimiento sobre determinada materia se materializa. Sin embargo se puede afirmar que dicho Acto Administrativo solicita necesariamente de una respuesta por parte de la Entidad Administrativa. Es decir, el Acto Administrativo recién comienza a generar los efectos jurídicos una vez que la entidad se pronuncia al respecto.

Requisitos de validez del acto administrativo

Según Sarmiento (2006, p.85) señala que la validez se refiere al beneficio que se puede obtener o la oportunidad del acto administrativo para el servicio público, al que se debe referir como finalidad suprema de la administración. Cumple un papel superior la anotación del

servicio público o de intereses público, el primer punto es incluido a la estructura o forma del estado, mientras que el segundo punto nos muestra un concepto eminente social. Lo antes mencionado presume que el acto administrativo no puede considerarlo inválido e ilegal, por ende, tiene poder para ejecutarla y puede ser puesta de manera rápida por la propia administración o delegar a los organismos competentes de modo expreso.

Por Otro lado, Dromi (2004) se refiere al Acto Administrativo como la correcta ejecución del mismo con relación a los preceptos legales y constitucionales, es decir que totalmente se someta al marco normativo actual. La validez es la consecuencia de la correcta adecuación, sumisión y cumplimiento en la realización y expedición del acto administrativo a lo que requiere y se exige en las normas superiores. Es decir, que un acto administrativo es válido según que éste se ajusta correctamente a los requerimientos del ordenamiento jurídico. Puesto que, el acto administrativo se considera válido siempre y cuando haya sido emitido bajo los correctos requerimientos de las normas jurídicas, es decir cuando su organización manifiesta es su totalidad los elementos que son muy importantes. La validez considera que en el acto debe existir las condiciones que se solicitan por el ordenamiento jurídico y esto en relación al aparato normativo para la producción sea eficaz y valido del acto estatal. (p.56)

Según Bacacorzo (2001, p.48) los elementos de validez son todo un conjunto de ingredientes necesarios para que un acto administrativo sea válido, contrario sensu, la carencia de uno de ellos da origen a la invalidez y posterior nulidad del acto administrativo, se considera elementos de validez lo siguiente a detallar:

Competencia

La competencia se clasifica por razón de materia, cuantía, grado, tiempo y territorio, por lo cual un órgano del estado puede ejercer legalmente su potestad o un acto en específico. Dado que, ningún agente público podrá realizar su función fuera de su competencia asignada por la norma. El límite físico del actuar de las personas públicas y de los órganos; ese ámbito espacial establece el ejercicio aprobado de la competencia, se le denomina territorio.

Por otro lado, Conjunto de facultades que los entes y órganos poseen para dictar un acto administrativo. Del mismo modo, ningún órgano de la administración no puede ni podrá

ejercer su actividad fuera de los límites que se encuentra establecido en la LPAG, Art.3 numeral 1.

La competencia se puede diferenciar o clasificar en:

Materia, territorio, grado, tiempo y cuantía, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Figura N°1: *clasificación de la competencia*

COMPETENCIA	CONCEPTO
MATERIA	Actividad que le corresponde legalmente a cada órgano o funcionario.
TERRITORIO	Límite físico o ámbito espacial de los órganos de la administración.
GRADO	La ubicación jerárquica del órgano destinado.
TIEMPO	Turno en el que atiende un ente administrativo.
CUANTÍA	Competencia por el monto o valor de los bienes o servicios respecto a los cuales se resuelve.

Fuente: *elaboración propia.*

Objeto o contenido

Con la finalidad de satisfacer el interés de los administrados, el órgano o ente administrativo podrá emitir un acto administrativo mediante el cual podrá materializar su voluntad siempre y cuando los actos que cree, modifiquen o extinga correspondan a lo establecido en la LPAG en el Art. 3, numeral 2, es decir, obedezcan a un fin lícito, sean física y jurídicamente posibles, sean precisos y estén debidamente motivados.

Finalidad Pública

Al emitir un acto administrativo, la finalidad de éste será en intereses de los administrados, es decir de carácter público y no personal ya sea directa o indirectamente. Es decir, todo acto que genere un abuso o beneficio personal será anulable.

Motivación

Todo acto administrativo deberá estar motivado, es decir que el funcionario que redactó dicho acto deberá incluir los fundamentos que justifiquen las razones de hecho y derecho por los cuales se dictó.

Procedimiento regular

Principalmente, definiremos un concepto compuesto ya que nos encontramos ante ello; de un lado se encuentra “procedimiento”; y del otro se encuentra “regular”.

En relación a la definición de procedimiento, encontramos en la LPAG en el Art.29 facilita un acercamiento conceptual, al manifestar que es un conjunto de actos y diligencias que se tramitan en la entidad, convenientes a la manifestación de un acto administrativo. Desde otro punto, la palabra regular viene a ser el cumplimiento por parte del ente, de las fases, de los periodos, de los requerimientos los formalismos que se pueden hallar en cada procedimiento.

Desde entonces se sabe que el acto administrativo es beneficio del juicio del funcionario que busca encajar los hechos sugeridos en alcance del principio de legalidad, por ende, para la difusión del acto, el funcionario no podrá idear una forma o manera de procedimiento cada vez que tiene que desenvolverse de acuerdo a su jurisdicción; de tal manera, se puede negar que el procedimiento regular se origina con la ley y es anterior a la presencia del acto administrativo. Por ende, se afirma que no habrá acto administrativo sin que no haya previamente un procedimiento administrativo para el mismo.

Para Comadira (2015, p.56), es considerable que el procedimiento regular ejecuta doble propósito, por otra parte, forma una garantía para el administrado porque le admiten conocer antes de todo como se desenvolverá el procedimiento, así como mostrarse conforme procesar

sus derechos salvaguardados; es un instrumento para la entidad que le permitirá que satisfaga las necesidades de los administrados y así sucesivamente, de la misma manera poder ejercer en defensa del interés público.

De tal manera como elemento del acto administrativo es el procedimiento regular, conlleva que las solicitudes del ciudadano deben ser llevadas por el debido procedimiento, de no ser el caso nos encontraremos dentro “vía de hecho administrativas” quiere decir aquellas situaciones materiales de la administración pública que es realizada sin el debido procedimiento o con desvíos o defectos esenciales en el procedimiento.

Según el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala los requisitos del acto administrativo y para ello todo acto administrativo deberá estar conformado es uno de los requisitos deberá estar conformado en los alcances del principio de legalidad. Es decir, siguiendo pautas y procedimientos establecidos para su validez. Toda entidad deberá contar con los mismos plazos, requisitos y formas en los procedimientos administrativos. No podrá existir un acto administrativo si previamente a ello no exista un procedimiento administrativo que indique las formas y formalidades de este.

Por otro lado, Ulloa (2013) manifiesta que el procedimiento regular posee una doble función ya que en primer lugar el administrado puede conocer desde un primer momento como será el desarrollo del procedimiento y a su vez tener conocimiento de sus derechos. En segundo lugar, la entidad le será de utilidad ya que le servirá como instrumento para satisfacer las necesidades de los administrados y de la misma manera poder actuar en defensa del interés público (p.6).

El procedimiento regular es un conjunto de actos que son tramitados por las entidades administrativas las cuales emiten un acto administrativo, mientras que regular significa cumplimiento que deben realizar las entidades administrativas en cuanto al plazo, la forma y formalidades que pueden concurrir en cada procedimiento (Ulloa, 2013, p.7).

Podemos mencionar en el Art. 10 que en la ley del procedimiento administrativo general hace referencia a las causales de nulidad por ejemplo menciona; si se transgrede la constitución, leyes o normas, omitir determinado requisito de validez del acto administrativo, entre otros. La falta de algunos de estos supuestos tipificados se le denomina vicio esencial, por lo que sin lo

esencial el acto será nulo. Mientras que la misma ley en el artículo 14° hace referencia por ejemplo si el acto que se emite no tiene congruencia con lo referido con la motivación, cuando un acto es emitido con escasa o motivación parcial o aquellos actos emitidos sin documentación esencial. Si de todo lo mencionado faltase alguno de ellos en el acto emitido se considera vicio no esencial por lo que el acto puede motivar enmendar el vicio no trascendente.

Podemos mencionar que en el Art. 10 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General hace referencia a las causales de nulidad por ejemplo menciona; si se transgrede la constitución, leyes o normas, omitir alguno de los requerimientos importantes de validez del acto administrativo, entre otros. La falta de algunos de estos supuestos tipificados se le denomina vicio esencial, por lo que sin ello el acto será nulo.

Los principales vicios del acto administrativo, son los siguientes:

Figura N°2: *Vicios del acto administrativo.*

COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> -Incompetencia material. - I. territorial. - I. por grado. - I. por tiempo. - I. por cuantía.
CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> -Contenido Ilícito (inconstitucional, ilegal, contrario a reglamentos, a sentencias firmes). - Impreciso. - Imposible físicamente. - imposible jurídicamente. - incongruente. - contrario a acto firme.

FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> -Desvío de poder por finalidad personal de la autoridad. -Desvío de poder por finalidad a favor d terceros. -Desvío de poder finalidad pública distinta a la prevista en la Ley.
MOTIVACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> -Omisión de motivación. - insuficiente. . Falsa. - contradictoria. - errada (de hecho o de derecho). - ilícita.
FORMA	<ul style="list-style-type: none"> -Acto dictado sin procedimiento previo. -Acto dictado sin seguir normas esenciales del procedimiento (debido proceso administrativo). -Acto dictado sin seguir normas no esenciales del procedimiento. -Vicio en la exteriorización del acto.

Diferencia entre el “procedimiento regular como elemento de validez del acto administrativo y el derecho al debido procedimiento” en la LPAG

Es necesario ejecutar una diferencia que no es baladi: diferenciar por un lado “el procedimiento regular” considerando como componente de autenticidad del acto administrativo, y por otro lado, “el debido procedimiento administrativo” considerado el derecho del particular al interno del procedimiento. Es preciso, que se señala que la doctrina argentina señala que el procedimiento regular incluye una condición fundamental de autenticidad del acto administrativo, que compromete que antes al dictado y emisión del mismo se realice con los procedimientos fundamentales dispuestos en la base normativa del

acto administrativo. Por otro lado, el debido procedimiento administrativo contiene el requerimiento del procedimiento regular, y que consigue especial consideración por representar adentro del procedimiento administrativo la práctica del derecho constitucional al debido proceso.

Según Comadira (2015, p.62), es importante diferenciar los dos institutos, debido a que la relevancia del derecho al procedimiento regular, compromete que las suplicas de los residentes sean llevadas del modo previsto por la ley y dentro del procedimiento correspondiente. Es decir, se estaría dentro de una manera de “vía de hecho administrativa”, si en el procedimiento regular, como elemento del acto administrativo, las peticiones de los ciudadanos no se canalizan por el procedimiento conveniente, por lo tanto, son aquellas actuaciones en las que la Administración Pública ejecuta sin procedimiento alguno o con alejamiento en el procedimiento.

Debido proceso

Se ha originado que el debido proceso exprese varias declaraciones. Por lo tanto, es acreditado en juicio como garantía de defensa, debido procedimiento de derecho, garantía de audiencia, forma de proceso, debido proceso formal, derecho de contradicción, proceso debido, juicio justo y proceso justo. De tal manera contamos que se procede a examinar el origen y naturaleza de las entidades que nos autoricen detallar su origen, su criterio y alcance.

Origen

En el capítulo XXXIX de la constitución de Inglaterra del año 1215 figura el debido proceso, al indicar que “ninguna persona en buena conducta y con libertad podrá ser arrestado o despojado de alguna propiedad que sea dueño, o de alguna otra manera incomodado y no se le hará seguimiento, a menos que sea por algún proceso legal de sus pares o por la ley del estado”. Con esta mencionada acotación, los varones normados hacen un pare al Rey Juan no teniendo tierras le imponen un estatuto del juego limpio, sancionando la injusticia política e imponiendo al proceso las extralimitaciones, sometimiento que se tiene desde entonces en el «common law» británico.

Según Fernández Segado manifiesta que: el Tribunal Supremo ha realizado a favor de la defensa de los derechos fundamentales, una serie de principios. En los últimos decenios ello a impresionado a la sociedad, quien atribuye como un principio principal el de igualdad, sin embargo el tribunal es el máximo interprete en esa época, asimismo el tribunal es quien da la potestad de que las personas puedan tomar sus propias decisiones sin ser molestados por las autoridades por lo que crea un ambiente de autonomía personal, el cual es protegido jurisprudencialmente. Por otro lado añade Carocca que, el debido proceso en el Common Law, es un término difícil de precisar, algo extenso de explorar en la justicia en el procedimiento de un preciso proceso. En la práctica jurídica anglosajona la importancia consistía en que el titular del derecho debía mover el aparato jurisdiccional por propia iniciativa de lo contrario sería completamente ilusorio. De tal manera, el respaldo del debido proceso se modificó, con el avance tiempo, en el símbolo del respaldo jurisdiccional en sí misma.

En resumen, Esparza garantiza que el debido proceso deviene del origen y desarrollo anglosajón, y que muestra en ella la manifestación inglesa que ha sido interpretada a nuestro idioma como debido proceso legal o simplemente debido proceso.

Naturaleza y concepto

Esparza menciona que se despoja rápidamente, revisando bibliografías de Norteamérica que el debido proceso no posee como características la sencillez conceptual ya que se proyecta de diversas formas, pese a ser una institución cuya vigencia viene de muchos años y que sigue siendo objeto de estudio a nivel de doctrina y jurisprudencia. Ello ha conllevado a que esta institución sea vista como un derecho fundamental, una garantía y un principio del derecho.

El español Iñiqui Esparza se podría decir que es uno de los partidarios de la naturaleza del debido proceso como principio. El estudio del principio del debido proceso se encuentra en el grupo de los principios, los cuales se encargan de dirigir los procedimientos propios de cada una de las declaraciones de la jurisdicción. De esta manera enuncia una propuesta tan innovadora en España como atractivo. El principio del debido proceso es un principio general del derecho material y procesal, el cual le corresponde a todos los órganos jurisdiccionales, sin embargo corresponde a las instituciones jurídicas fijar las limitaciones legislativo y practico.

Algunos al considerar el debido proceso como parte general del derecho, ven en este principio que es como parte principal para aconsejar todo el mandato jurídico político, el cual utiliza e incorpora las normas jurídicas para proteger la sociedad en conjunto. Dentro del debido proceso se encuentra el principio de contradicción y publicidad, entre otros importantes principios lo cual hace que abarque la totalidad de los principios comunes y específicos del procedimiento, siempre que no vayan en contra y se adapten al proceso penal y civil, considerando su naturaleza de manera individual. En tanto el debido proceso no requiere de un reconocimiento positivo para dirigir y elaborar plenos efectos. Es importante que este principio se encuentre reconocido en el derecho positivo ya que es seria como función integral del sistema jurídico.

Por ello no cabe duda de que el debido proceso motiva, y debe ser motivada, todo el ordenamiento jurídico político, ya que es la esencia de los derechos fundamentales.

Debido procedimiento

Los ciudadanos pueden solicitar en los procedimientos administrativos, las garantías que conllevan el debido proceso, con la idea de cuidar de manera adecuada sus derechos ante cualquier acto de la Administración Pública que pueda perjudicarlos.

El debido procedimiento administrativo conforma un principio-derecho que debe ser visto de manera obligatoria por la administración pública en cuanto se refiera a procedimientos que dirijan la creación, modificación o extinción de un derecho, o cuando se les imponga una obligación o sean sancionados. Ello facilita a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. En esa línea, el debido procedimiento establece un principio que dirige el actuar de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, especialmente en los que tiene potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador), conforme lo señala el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. De tal manera, se refiere que el debido procedimiento comprende que el administrado tiene el derecho a explicar sus argumentos, a dar y generar pruebas y a recibir una decisión motivada y fundada en derecho. El TC y la Corte IDH han reconocido las

garantías del debido procedimiento administrativo que se mencionaron en la norma, ejecutando una interpretación axiológica de los derechos.

El administrado tiene derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a ser juzgado por una autoridad capaz y competente en un plazo razonable y a impugnar las decisiones, a ser avisado, comunicado es decir notificado, a tener la facultad de acceder al expediente, a la defensa, a dar y generar pruebas, esto acorde lo disponen dichas Cortes.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. - “Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sostiene claramente en los siguientes principios: (...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- se entiende por este principio a que los administrados deben explicar sus fundamentos, a dar y generar sus pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho. Esta institución se administra por los principios del Derecho Administrativo.

“Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa, se rige adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

2. Debido procedimiento.- Las entidades suministrarán sanciones inclinándose al procedimiento que se encuentra establecido valorando las garantías del debido proceso. (...). El debido procedimiento administrativo constituye el derecho a tomar conocimiento o ser notificado, a saber sobre su expediente, a defenderse, a ser juzgado por autoridad competente, entre otros derechos. En este sentido las normas jurídicas deben entenderse adecuadamente con los principios que emanan de la Constitución Política como norma suprema del ordenamiento, lo que compromete actuar de una interpretación expansiva y progresiva de los derechos de las personas.

Fuentes comparadas

La observación comparada señala que el legislador peruano, se motivó claramente en el Decreto Ley N° 19.549 de Argentina (Ley de Procedimiento Administrativo), el cual señala lo

siguiente en su artículo primero: Las normas del procedimiento que se colocaran ante la Administración Pública, con excepción de los órganos militares y de defensa y seguridad, se acomodaran a las leyes propias actuales y a los siguientes requisitos: (...) f) el debido proceso adjetivo, como derecho del interesado que deviene la posibilidad de:

1) Interponer recursos y hacerse representar por profesionales, plantear sus pretensiones y defensa antes de la difusión de actos que describen a sus derechos. El interesado podrá contar con representación de un letrado de manera obligatoria cuando una norma expresa lo admita y en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.

2) Los interesados en compañía de sus profesionales pueden generar prueba y facilitarla dentro de los plazos correspondientes para cada caso, advirtiendo a la complejidad del asunto y a la naturaleza de la que deba generarse, solicitar y generar informes o documentos que son importantes para la demostración de los hechos y de la veracidad jurídica objetiva, finalmente sus profesionales pueden exhibir sus alegatos.

3) Que las decisiones se den de acuerdo a las manifestaciones y cuestiones enunciadas y conduzcan al resultado del caso.

En conclusión corresponde examinar los alcances del derecho al debido procedimiento administrativo con la legislación argentina, a fin de entender su regulación en la legislación peruana vigente.

Diferencias en debido proceso y debido procedimiento

El Tribunal Constitucional consagra al debido proceso tanto como un principio constitucional y, por ende, un derecho constitucional, como una garantía de la Administración de Justicia. En otras palabras, el debido proceso abarca una serie de derechos necesarios para un correcto orden social. La doctrina divide al debido proceso en dos grupos, el debido proceso formal, que no es más que formalidades señaladas en la Constitución que se deben cumplir a cabalidad y; al debido proceso material, que vendría a ser el espíritu del debido proceso, su razonabilidad de ser, su proporcionalidad, equidad, para que de esta manera se establezca un juicio justo. (Bustamante, 2000, p. 39)

A diferencia de la sede judicial, el debido proceso en sede administrativa no goza de todos los componentes que lo conforman, por ejemplo; no existe la cosa juzgada, sino la cosa decidida, que puede ser impugnada en vía judicial; no existe necesariamente la doble instancia en todas las entidades administrativas. Salvo excepciones, existen elementos en común entre ambas sedes, como el derecho a la defensa, a la presentación de pruebas, plazo razonable, entre otros.

Es importante señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico, la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 señala como uno de los principios al debido procedimiento, que no es más que el respeto por todos los derechos y principios del art. 139 de la Constitución por parte de la administración pública y/o privada.

El Tribunal Constitucional fundamenta que tanto la administración como la jurisdicción están sometidas a la Constitución por lo cual es imposible desconocer los principios y derechos invocables del art. 139. (2011, párr. 19)

Procesos Disciplinarios Contra Docentes

Los educadores o servidores públicos a nivel nacional que realicen servicios en entidades oficiales serán pasibles de que se les interponga el proceso disciplinario, esto lo señala el Ministerio de educación según Ley 200 de 1995.

Esta misma Ley en el artículo 48, especifica que todo organismo estatal con excepción de la Rama Judicial debe acondicionar una Oficina que conozca en primera instancia de estos procesos disciplinarios que se entablen a sus servidores.

Consecuentemente, el Gobierno Nacional considera que dentro del control interno se debe incluir Juntas Seccionales de Escalafón, ello para la correcta aplicación del régimen disciplinario a los Docentes, ya que tienen un régimen especial por ser servidores del servicio educativo, ante las cuales se abastecerá la primera instancia; la segunda instancia será equívoca por el funcionario que cumpla la nominación en los términos de la Ley 60 de 1993.

Podemos concluir mencionando que se le aplicara el régimen disciplinario de la Ley 200 de 1995, en conjunto con las Juntas Seccionales de Escalafón a los Docentes que brindan sus servicios en las entidades a nivel nacional.

Naturaleza jurídica del poder disciplinario

La Función como docente es similar a la de todo colaborador subordinado, que se somete a la facultad disciplinaria del empleador. Facultad que tiene cualquier colaborador para organizar eficientemente su empresa con el apoyo de sus colaboradores que cuenta.

Todo procedimiento expreso que se encuentren regulados en el Reglamento de la Ley del profesorado aprobado por el Decreto Supremo 019-90-ED, como la administración pública que cumple la función de empleadora en relación del docente, tiene el poder de amonestar cualquier fallo o irregularidad que incumplan.

Es importante esclarecer que la mencionada regla valora dos procedimientos disciplinarios. Uno de ellos se muestra en el artículo 123, está discreto para la imponer sanciones leves, y por el otro lado, se aplican a las sanciones más graves.

Las faltas disciplinarias docentes

Según lo mencionado la sanción que se podría generar de manera directa e inmediata de un déficit en disciplina, esto es de alguna contravención de cualquier norma que establecen la labor docente. Contrario de lo que sucede con los servidores administrativos establecidos por el Decreto Legislativo 276, la Ley del profesorado no se ha estipulado una lista de actos, hechos u omisiones que se debe tener necesario, como falta de profesores.

Puesto que, se podrían tener en cuenta como faltas, a la contravención de alguna obligación u compromiso del docente como incumpliese algún impedimento legal y el incumplimiento de una incompatibilidad legal manifestada para la labor magisterial. Por ende, todo acto inadecuado en cualquiera de los casos para ser sancionada deber ser una acción u omisión ilícita y real.

Por un lado, la **Falta** es **ilícita** si la acción u omisión va en contra de un deber u obligación o, por el contrario, un incumplimiento de alguna discrepancia o impedimento que le afecte. Por otro lado, La **Falta**, es **real** cuando se presenta un comportamiento precisa y comprobable. Asimismo, no es factible castigar a nadie por una simple murmuración o suposición.

Sin embargo, el error puede caracterizar en leves o graves. Serán **Faltas Leves** si no alteran severamente su función educativa, así como también no ocasionen daños al patrimonio e imagen del mismo. Se consideraran **Faltas Graves**, lo que afecte severamente lo anterior mencionado.

Una falta administrativa docente se calificará según la **gravedad** considerando las condiciones siguientes:

- Las formas y circunstancias de su comisión,
- Varias faltas en forma continua,
- Las consecuencias que genera la falta y
- La función que el autor realiza en la falta.

Por lo demás, se expresa **agravante** en incurrir en faltas leves.

Las sanciones

Previo proceso administrativo y según la agravación del fallo los docentes pueden estar inmersos en alguna de estas sanciones a mencionar:

En primer lugar en el reglamento de la Ley del Profesorado encontramos como una de las sanciones leves, a la llamada de atención denominado amonestación, la cual se realiza por escrito. Asimismo se encuentra la imposición al docente a realizar un pago económico, la cual se denomina multa, puede ser hasta las diez treintavas partes de la Remuneración Principal. También encontramos como sanción leve a la suspensión de hasta treinta días, en la suspensión conserva el vínculo laboral pero no su remuneración.

Finalmente encontramos dentro de esta sanción a la separación temporal y la separación definitiva; la primera consiste en interrumpir el vínculo laboral por un periodo de hasta tres años, donde se suspende la labor del docente así como su pago, pero se mantiene el vínculo laboral, la segunda sanción consiste como su nombre bien lo dice en la separación del docente del plantel dando como finalizada la relación laboral.

Desde el objetivo, las tres primeras sanciones mencionadas se pueden considerar como Correctivas, es decir se dirigen a corregir el comportamiento del docente. En cambio, la última es, en realidad, una Sanción Depurativa, toda vez que tiene la intención de arreglar la planilla docente, retirando a ciertos colaboradores que se han hecho deshonroso de seguir en el ejercicio docente.

Proceso administrativo disciplinario para falta leve

En el artículo 123 del Reglamento de la Ley del Profesorado señala que la imposición de las sanciones en el sistema disciplinario leves en docente. El mencionado procedimiento empieza a través de la imputación escrita por parte del director del Centro Educativo el cual es puesto a conocimiento al Docente a través del Memorándum.

Una vez que se recibe la imputación, el profesor cuenta con la potestad de crear su alegato escrito, cuenta con quince días hábiles.

Culminado los quince días, todos los hechos que fueron denunciados, se pronunciaran mediante una resolución la cual contendrá la sanción que corresponda, si se verificó que el profesor tenga responsabilidad. Pero otro lado, debe tramitar una resolución exculpatoria, que delegue archivar el proceso.

De tal manera, el Comité de Evaluación, quien está a cargo el director del Plantel y por un Directivo así como por un profesor, tendrán la labor de la acusación de los cargos, la averiguación concerniente e imponer una sanción, para lo cual están facultados de acuerdo con lo manifestado en literal h) del punto tres de la Resolución Suprema N° 016-96-ED

El proceso administrativo disciplinario especial

El mencionado proceso esta direccionado a las sanciones más graves como son la Suspensión, Separación temporal y Separación Definitiva, como efecto de la comisión de faltas graves.

Por tal razón esta función le compete y encabeza el diligenciamiento de las mismas la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, con el fin de calificar las denuncias, averiguar los hechos y, por ultimo advertir la sanción que compete, según la gravedad de la falta.

Efectos de las sanciones disciplinarias

Las sanciones son desprestigio. Y, por ende, deben escribirse, de oficio, en la ficha escalafonaria del docente.

Prescripción de las Sanciones. Prescriben de manera automática a los 5 años sin mero trámite o alguna resolución, sin embargo las sanciones de separación definitiva e inhabilitación profesional, están excluidas en este supuesto.

La prescripción de la sanción, comprende la anulación por entero de su consecuencia, ello quiere decir que lo anterior no afectara la evaluación efectiva del docente.

Rehabilitación Profesional y Social. Cuando un Docente es amonestado de manera arbitraria, puede solicitar su rehabilitación en todo lo que se haya visto afectado ante las autoridades competentes y estas deben acceder, esto incluye el salario que dejo de recibir.

Al culminar la sanción del profesor, el director del Plantel debe comunicar a quien corresponda que el docente que fue apartado por un tiempo, retomara su cargo al plantel de estudios, ya que es su derecho.

Cuando a un docente se le haya sancionado con alejamiento temporal, definitivo o la inhabilitación, y solicita su cese, esto no exime de que el estado le otorgue la pensión que le correspondería, siempre que junte los condiciones para ello.

Características del Proceso Administrativo Disciplinario

Para Mory (2002, p. 158) hay rasgos existentes en los diferentes tipos de proceso de investigación. Es decir, cualquier investigación, ya sea policial, fiscal, acción de control o de carácter jurisdiccional tienen como objetivo la defensa o reconocimiento de derechos de una persona con respecto a la otra, a intereses de terceros o incluso, a los intereses del Estado.

En otras palabras, el proceso disciplinario guarda relación con la conducta humana al respecto de un patrón o patrones de comportamiento que son exigidos por el Estado y que, al incumplimiento de alguna de esas conductas, generaría entonces una sanción por parte del administrado infractor. Para que dicho procedimiento sea válido, deberá tener las siguientes características:

- Deberá ser necesaria que exista una imputación.
- Es necesario que el agraviado o denunciante debe identificarse.
- Debe existir una resolución fundamentada por parte del ente o funcionario acreditado para que el proceso sea válido.
- La resolución que ordenase abrir un procedimiento administrativo no es impugnabile.
- Inclusive no es necesaria una relación laboral vigente para abrir un proceso administrativo disciplinario.
- La comisión de procesos administrativos disciplinarios es quien está a cargo de la investigación. Además, dicha comisión gozará de independencia mientras esté en ejecución de sus funciones.
- El proceso Administrativo Disciplinario es Sumario, está sujeto a prescripción y su presentación será mediante el papel escrito.
- La comisión de procesos disciplinarios deberá emite su descargo final, luego el titular de la entidad determinará qué tipo de sanción deberá ser aplicado, respetando siempre la pluralidad de instancias.

La Ley general de educación el profesor es una pieza importante del procedimiento educativo y su trabajo es de cooperar en el crecimiento de los estudiantes en todos los aspectos del crecimiento humano. su cargo es la duracion en la profesión impecable de docente que requiere al maestro vocación, capacidad moral, bienestar físicamente y mentalmente que cuide y no motive a estar en peligro los estudiantes. Las funciones que tiene que cumplir es organizar, practicar y revisar las acciones que afirmen el resultado de la enseñanza de los alumnos, como es laborar en la obediencia de los reglamentos institucionales de coexistencia en la comunidad educativa que constituyen.

En las instituciones del estado el profesor desenvuelve profesionalmente torno a una carrera pública docente y entiende el correspondiente escalón. La entrada a la carrera se ejecuta a través de concurso público. El subir cada escalón buscando una mejora y permanecer a raíz del sistema de evaluación que se dirige por los juicios de formación, competencia profesional, y una buena calidad de trabajo.

Deberes de los docentes como Administrados

En la ley de procedimiento administrativo general en su Art. 55 señala que tiene como finalidad reconocer con carácter pedagógico e informativo los derechos de los administrados frente a las entidades de administración pública.

a) La prioridad en la atención del servicio público que solicita, conservando severo mandato de ingreso

Para Brun (2006, p.106) manifiesta que este derecho radica en atender y decidir de los expedientes según con el mandato de llegada, es decir “primero en el tiempo, primero en el derecho”, este derecho garantizará a que se le atienda primero a quien corresponda según el orden de representación, pero no su resolución. Este derecho garantiza al administrado a poder exponer la queja cuando el orden se altere si el encargado administrativo decide solucionar ante otro expediente que haya sido expuesto de manera posterior.

b) El personal de las entidades deben atender con mucho respeto y consideración, considerando a todos los administrados con igualdad.

La administración pública deberá estar al servicio del ciudadano, deberá tratar a los administrados con respeto y cortesía además de comunicarse usando un lenguaje claro, sin errores. Asimismo, la información emitida por la Institución no deberá ser ambigua, ni dificultará el entendimiento de ésta. Para ello es necesario la simplificación tanto en los procedimientos administrativos que reducirán los trámites burocráticos y ahorrarán tiempo al administrado y; por otra, la simplificación del lenguaje tanto lexical como sintáctico, un lenguaje simple de entender respetando la estructura lógica del contenido.

c) Acceder en cualquier momento a la información que se encuentra en sus expedientes.

De igual manera podrán tener en su poder copias de los diferentes documentos en los cuales sean partes pagando el costo que corresponda. La finalidad es asegurar la transparencia y el derecho a la información.

Asimismo, Gordillo (1986, p.50) manifiesta que caso contrario, al estar frente a un procedimiento secreto que aplique sanción, se vulneraría el derecho constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa como también los principios legales establecidos. Imposibilitando al administrador a tomar conocimiento cuando la institución reúna las pruebas de la supuesta infracción y no pueda hacer uso a su derecho a presentar un descargo correspondiente.

d) Acceso a la información sin costo alguno por parte de las entidades públicas relacionadas a sus competencias, fines, funciones

Cualquier información relevante para el administrado como el horario de atención, organigrama, dependencias, procedimientos, etcétera deberá ser brindada por la Entidad de manera gratuita y visible, con la finalidad que todos puedan interactuar con dichas entidades.

e) A que se les informe la naturaleza de los procedimientos de oficio.

En los procesos emitidos por oficio, será necesaria la información precisa y oportuna, además de información adicional complementaria para darle la oportunidad al administrado de poder acceder a su derecho a la defensa. Como, por ejemplo, conocer la naturaleza del procedimiento, conocer el alcance de dicho procedimiento, los plazos estimados de duración, sus deberes y derechos.

f) Al cumplimiento de plazos y a exigirlo en las autoridades

Este derecho guarda relación al principio de celeridad del procedimiento, cuya finalidad es interponer quejas y denuncias que correspondan al fin que la entidad cumpla con los plazos en los procedimientos establecidos

g) Ser favorecidos por el organismo para garantizar el cumplimiento en sus obligaciones
Garantiza

La administración deberá proveer mecanismos que garanticen asesoramiento continuo a los administrados para que puedan cumplir sus deberes en el proceso. Como informar cambios en dependencias, horarios de atención, a cómo llenar formularios, consultas de expedientes, todo aquello que sea de relevancia para el procedimiento administrativo que lleve el administrado.

h) la identificación de las diferentes autoridades y del personal que tramita el procedimiento administrativo de su interés.

La entidad deberá garantizar obligatoriamente la identificación de las autoridades y personal que estén relacionados al procedimiento del administrado. Deberán identificarse con el carné de identificación, a la hora de firmar documentos, etcétera,

i) A exigir responsabilidad

Los administrados podrán exigir responsabilidad tanto a las entidades y personal correspondiente siempre y cuando corresponda legalmente haciendo uso de los instrumentos procesales establecidos en la ley.

Potestad sancionadora del Estado

La potestad sancionadora es tal facultad de la administración pública de implantar castigos en relación a un procedimiento administrativo, comprendiendo que la sanción administrativa como aquella que no favorece ser infligido a un administrado en la relación de un mal comportamiento, con el fin represora, aprobando la sanción en la privación de un derecho o imponer un deber, al ser de la administración pública las sanciones que es las privaciones de libertad.

En el Perú, las sanciones de las entidades públicas son establecidas por el Derecho Administrativo. En mención, la referida aprobación el reconocimiento expreso no se ha visto traducida a nivel de la norma constitucional, ya que el Tribunal Constitucional ha referido que las sanciones que se impongan a los administrados deben estar en conformidad con los principios constitucionales y los derechos fundamentales, de ello depende su validez.

De manera adicional, en la jurisprudencia comparada es posible identificar varias razones de que fundamentan el actuar de sancionador de la administración, interpretando lo recogido en la constitución:

El interés de no sobrecargar la administración de justicia de temas de mínima agravación.

El interés de abastecer de una mejor validez al aparato coercitivo relacionado de lo ilegal en menor cuantía.

El interés de una mayor inmediación del ente sancionadora en relación a los sancionados.

Los diferentes órganos de la administración pública, según la doctrina tienen la facultad de imponer sanción, lo cual se podría considerar como un beneficio que tiene su competencia o en otras palabras un poder natural, esta facultad puede ser usada para reprimir cualquier perturbación o alguna conducta que vaya en contra del orden jurídico. Esto sucedería si se observa o reconoce de manera expresa la normal constitucional.

Por otro lado, desde el punto general Ley del Procedimiento Administrativo General el Capítulo II del Título IV, establece una serie de principios que deben ser observados al momento de aplicar el procedimiento sancionador, puesto que sirven de garantía a los administrados y de guía a los que instauran los procesos, considerando como un procedimiento especial.

Potestad sancionadora disciplinaria

El estado puede ejercer el control sobre un servidor público y que este sea sancionado por cometer faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones. El estado sanciona las conductas u omisiones que vengan de los administrados o servidores que contravienen los deberes,

responsabilidades y prohibiciones, observando en todo instante el debido procedimiento. (Alcocer, 2016, p.3).

La norma que regirá al régimen disciplinario para el empleado o servidor público será al régimen laboral al que pertenezca. Los Directores de los centros educativos pueden dictar sanciones a los profesores a los Docentes de que realicen labor de enseñanza en el aula, los que realicen labor pedagógica y a los sub directores de su plantel educativo, ya que es la máxima autoridad y debe contar con las dichas facultades, a excepción de aplicar las sanciones de cese temporal o destitución. Todo lo mencionado se encuentra recogido en la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N°29944 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, Ley N°28044, Ley General de Educación en sus artículos 55.

Principios de la potestad sancionadora

En el Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General detalla los principios de la potestad sancionadora y se encuentra tipificada, son los siguientes:

Principio de legalidad

El TC manifiesta que no se le puede presumir una falta ni administrar una sanción administrativa cuando no esté tipificado en la ley, por lo que existe una exigencia de carácter formal siempre y cuando una norma con rango de ley exija su cumplimiento y; una exigencia de carácter material cuando se pueda presumir responsabilidad en un caso concreto.

Las autoridades deberán actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho con la finalidad de garantizar al funcionario a responder por las faltas infringidas expresamente en la ley. Dicho principio consta de tres elementos los cuales son; la legalidad formal por lo cual se deben someter al procedimiento y a las formas ya establecidas; a la legalidad sustantiva; que limita la actuación del contenido de materias dentro de su competencia, y; la legalidad teleológica obligando el cumplimiento a los fines que el legislador considere pertinente.

Para Morón (2006, p. 650) el principio de legalidad envuelve a los administrados a exigir que la administración se sujete al funcionamiento de las normas legales preexistentes, garantizando un correcto cumplimiento de derechos como son la competencia, forma y motivo.

Principios del debido procedimiento

Como fue mencionado líneas arriba, el debido procedimiento abarca toda una serie de derechos que impiden que el administrado se quede en estado de indefensión.

Principio de razonabilidad

Para Pérez (2008) este principio es parecido con la proporcionalidad ya que las autoridades deberán prever que la sanción interpuesta al administrado sea más drástica que cometer la infracción.

Principio de tipicidad

Corresponde a la administración impedir que se abra una investigación disciplinaria de forma caprichosa a los administrados que no se encuentre debidamente tipificado en la reglamentación vigente.

Asimismo, el TC consideró a la tipicidad como un subgénero del principio de legalidad, toda vez que exhortan al legislador a que detalle su fallo con un nivel entendible y preciso que garantice su entendimiento ante cualquier ciudadano.

Principio de irretroactividad

Para Mestre (s/f) este principio corresponde a invocar las normas sancionadoras vigentes al momento de establecer una determina infracción administrativa, con la única excepción que, similar a su contraparte en el ámbito penal, se podrá aplicar una norma posterior cuando sea más favorable al administrado.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1272 en el artículo 2, modifica los criterios sobre los cuales se puede configurar la excepción al principio de irretroactividad respecto a la infracción y/o sanción más favorable al administrado, además de los plazos de prescripción que mejor le favorezcan.

Principio de concurso de infracciones

Para Nieto (2005, p. 519) cuando el administrado infringe en más de una prohibición administrativa y, por ende, acarrea más de una sanción, en la teoría se puede aplicar dos posturas; la primera, es seleccionar la sanción más grave entre todas las cometidas por el infractor y; la segunda, que es escoger la falta más grave y agravarla o intensificarla, pero sin que la suma de las sanciones sea igual o menor que la falta agravada.

En nuestra norma jurídica, se ha preferido por la postura de absorción de sanciones, es decir, seleccionar la sanción más grave entre todas las cometidas por el infractor según el artículo 246 numeral 6.

Principio de continuación de infracciones

Para Gallardo (2005, p. 240) para imponer sanciones a un administrado por alguna infracción cometida en forma continua se requerirá que como mínimo hayan transcurrido 30 días hábiles desde que se haya impuesto la última sanción y acreditar que se ha solicitado al infractor demostrar el cese de la infracción dentro del plazo mencionado.

Asimismo, Gallardo manifiesta que la conducta ilícita del administrado no recae solo en un acto aislado, sino es toda una serie de actos continuos y reiterados en el tiempo por el administrado, es decir, una repetición de actos en un plazo de tiempo determinado. (2005, p. 240)

Principio de causalidad

Para Nieto (2005, p. 417) este principio obedece al carácter personal de las sanciones, es decir, quien haya cometido la infracción ya sea por comisión u omisión deberá responder por sus actos. Por lo que, para que reciba una sanción se deberá demostrar que los actos no fueron cometidos por terceros ni en casos de fuerza mayor.

Principio de presunción de licitud

Según Nieto (2005, p. 418) este principio obedece a la presunción de inocencia, por la cual deberán observar este principio y conjeturar que todos los administrados han actuado conforme a ley hasta que no se demuestre lo contrario todos los administrados están sometidos a sus deberes y responsabilidades.

Principio non bis in idem

El TC ha establecido que el principio de non bis in ídem guarda relación al derecho del debido proceso, específicamente a no ser juzgado o sancionado administrativamente dos veces por el mismo hecho y fundamento.

Procedimiento administrativo disciplinario

Para Morón (2006, p.25) el proceso administrativo disciplinario es un conglomerado de diligencias y actos que son tramitados ante entidades, ya sean públicas o privadas, que guíen a la creación de actos administrativos que, a su vez, produzca efectos jurídicos sobre una persona o un grupo de personas.

Según Alarcón (1997, p.197) el Procedimiento Administrativo Disciplinario es una de las muchas variantes del Procedimiento Administrativo que pertenecen al Derecho Administrativo, el cual se encuentra regulado por la Administración Pública.

Asimismo, Bolaños (2006, p.75) señala que el poder disciplinario no es más que la autoridad de un patrón que vendría a ser el Estado, quien sancionará aquellas conductas de sus empleados que infrinjan deberes, responsabilidades o prohibiciones en el cumplimiento de sus labores.

Es preciso señalar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario conlleva dos etapas, la indagatoria y la comprobatoria

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2000, exp.195, p.3397) ha manifestado que el poder disciplinario es el medio por el cual, la administración obliga a sus agentes a cumplir con sus deberes específicos, teniendo en cuenta que las sanciones más graves deben ser aplicables al

base del debido procedimiento, es decir la pluralidad de instancias, el derecho a la defensa y la motivación resolutoria.

Es por ello que Mory (2002, p. 150) manifiesta que todos los individuos que trabajen dentro de la administración poseen derechos y deberes que deberán realizar a cabalidad, ya que el incumplimiento de éstos acarrea una sanción por parte de la entidad, ya que dicho acto negativo genera una ruptura en la relación laboral, afectando así el orden institucional y deteriora la imagen institucional frente a la sociedad. Es importante resaltar que el administrado a quien le imputan la falta deberá formular todos los descargos correspondientes que éste considere necesario para ser escuchado debidamente, haciendo valer así su derecho a la defensa.

Régimen disciplinario del servicio educativo

Según Jimmy citado por Alcocer, (2016), pueden realizar los funcionarios públicos en ejercicio de su función los regímenes disciplinarios que vienen a ser las normas que son brindadas por el estado las cuales verifican los hechos. (p.4).

Cabe recalcar que existen dos tipos de servidores:

-Los servidores comunes o administrativos lo cual es adaptable al régimen disciplinario de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.Leg. N° 276) y su Reglamento (D.S. N° 005-90-PCM), y por la nueva Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057) y su Reglamento (D.S. N° 040-2014-PCM)

-Los educadores especiales o educativos que llegan a ser los docentes, ellos se rigen a un régimen disciplinario especial, el cual es la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944) y su Reglamento (D.S. N° 004-2013-ED).

La labor que desempeña todo docente es similar al de cualquier trabajador que depende de alguna empresa, que se somete a la facultad disciplinaria de quien contrata. facultad que tiene cualquier empleador para organizar eficientemente su empresa con los colaboradores que cuenta.

La función que desempeña la administración pública es la función de empleadora en relación del educador, cuenta con la facultad de amonestar toda irregularidad que incumplan, en tal efecto, en el Reglamento de la Ley del profesorado aprobado por el Decreto Supremo 019-90-ED lo señalan expresamente.

Derecho comparado

Colombia

En el Artículo 209, señala que el derecho disciplinario en dicho país ha sido determinado como un sistema normado en búsqueda de avalar el adecuado desempeño del Estado, sobre todo la función pública por parte de sus agentes con apego a lo legal, a lo igual, a la moral, transparencia, entre otros principios, constitucional y, el cumplimiento de comportamientos morales aprobados que simpaticen por la falta de cumplimiento estricto de sus fines esenciales. Al respecto,

Corte Constitucional, C-341/1996, p. 7, (...) conformado por un grupo de normas, sustanciales y procesales, de las cuales el Estado en virtud afirma la disciplina, la obediencia y el comportamiento ético, la moral y la eficiencia de los servidores públicos, buscando asegurar el debido funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

El Código Disciplinario muestra un contenido muy interesante e importante, porque manifiesta una medida general de su naturaleza, actuación y carácter administrativa, pero también comporta un régimen que se aplica por anormalidad de carácter judicial y es una gran pelea que en Colombia tenemos que entregar, porque aplicar y entender un Derecho Disciplinario de carácter administrativo con carácter exceptivo le damos un carácter judicial en ciertos casos como lo vamos a ver más adelante. (p.84)

Se configura el derecho disciplinario como el mecanismo para realizar efectivamente el sistema de fiscalización de los servidores públicos, que se convierte en una de las potestades sancionadoras del Estado, constituye en una de las maneras a través de las cuales el Estado podría hacer de uso el ius puniendi. (Corte Constitucional, C-763/09)

No se puede otorgar autonomía a un área del derecho que cuenta con un inicio y desarrollo que lo sitúa dentro del derecho administrativo pero cuya institución representativa es más cercana al derecho penal, lo cual expongo a opinión propia, se cuenta con dos opciones únicas: o tener en cuenta el derecho disciplinario como especie del derecho administrativo apoyando su inicio en los vínculos especiales de sujeción, y su desarrollo en el ejercicio discrecional de la Administración de investigar la adecuada labor del Estado a través de la imposición de directrices de ética y comportamiento debido a sus servidores; o, como menciona Brito Ruiz, cambiar el sistema jurídico, pero de una manera tal, que para las instituciones sea exclusiva y categórica, y su construcción genere un estudio ganador con los comportamientos de los servidores frente a la institucionalidad, es obvio, que ambos puntos, siempre considerando presente la dignidad humana, garantiza la seguridad de derechos y libertades mínimas..

España

En la Constitución española de 1978 en el numeral 1 del artículo 9 señala que el derecho disciplinario ubica su primer apoyo que manifiesta que los poderes públicos como los ciudadanos están sujetos al ordenamiento jurídico y a la constitución. El marco legal del procedimiento disciplinario se halla en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado adoptado según el Real Decreto 33 y diligenciar en “desarrollo y ejecución” de la Ley 30 por lo cual, el Rey Juan Carlos I impuso normas para la reforma de la Función Pública y a lo que explica en el cuadro de agravios muy graves y leves. Es de suma importancia mencionar que mencionada normatividad no sólo admite desde ya, que el derecho disciplinario español está creado como una especie del Derecho administrativo, sino que tiene una posición concluyente frente a su posible proximidad con el derecho penal, por ende, establece el non bis in ídem y con él la oportunidad de dar inicio a la vez un acto de índole penal o civil, a pesar de los altercados jurídicos sostenidas entre el TC y el Tribunal Supremo por su adaptable o no, referido el Real Decreto que: El Régimen Disciplinario determinado en este Reglamento comprende que responsabilidad civil o penal recaerá sobre los administrados, la cual se hará válida en la forma que acuerde de Ley.

Tan cierto que, dentro de las doctrinas más actualizadas en materia disciplinaria en España hallamos a Juan Trayter, Belén Jalvo, Alejandro García, entre otros, que son considerados los mas importantes tratadistas en derecho administrativo.

Por su parte, Trayter propone una diferencia cualitativa entre el derecho penal y derecho disciplinario generada por la intención distinta de cada una de estas áreas, el penal dirigido a amparar el orden jurídico general y, el derecho disciplinario se enfoca a la mejor organización del servicio público”. (Trayter, p. 68).

Según encontramos diferencia a menudo entre derecho disciplinario y penal que realiza Trayter, en mi criterio, al indicar que la falta y el delito disciplinaria cuenta con una naturaleza jurídica “idéntica” a pesar que manifiesta que “señala diferentes grados de importancia”. Lo mencionado, a pesar que la doctrina, especialmente, José Rory Forero (2003), considera dentro de aquellos ponentes de la teoría afirma que el derecho disciplinario es considerado una especie del derecho punitivo del Estado y que las tanto las sanciones y penas provenientes de una y otra materia cuentan con finalidades diferentes incrementándose la diferencia entre aquellas.

Las sanciones

Para Lara (2000 p. 220) la sanción viene a ser la consecuencia a la acción u omisión que va en contra de sus deberes o a la norma establecida para el ejercicio de sus funciones que puede afectar el servicio que brinda, las cuales pueden ser sanciones civiles, penales o administrativas.

Es por lo que Minedu (2016) establece cuatro sanciones; Amonestación escrita, Suspensión del cargo sin goce remunerativo, cese temporal del cargo sin goce remunerativo y destitución del servicio, las cuales deberán ser impuestas a quien cometa alguna infracción administrativa.

Procedimientos Disciplinarios para la aplicación de sanciones a docentes

Las sanciones disciplinarias que se impongan deben observar el debido procedimiento así como los principios procesales, por lo que no podrán imponerse sin un procedimiento previo. De esta manera se garantizan los derechos de los administrados o docentes que se encuentran recogidos en la Constitución Política del Perú.

Procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones de multa y amonestación

Para la aplicación de las sanciones de multa, se debe seguir el siguiente procedimiento, en conformidad con la Ley N°29944;

Primero. – cuando el director del plantel educativo, tome conocimiento de la falta, debe notificar de manera escrita al supuesto profesor infractor, quien tendrá quince días hábiles una vez notificado.

Segundo. – este es un proceso sumario y debe cumplir con toda la investigación, una vez que cumpla con lo mencionado líneas anteriores y una vez realizado todas las investigaciones, deberá emitir la resolución archivando el caso o imponiendo la sanción correspondiente. De verificarse que no se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento correspondiente se vulneraría el derecho al debido procedimiento y se invertirían los papeles, ya que la autoridad sería asible de una sanción

Procedimiento Administrativo Disciplinario en faltas leves

Guzmán (2007, p. 28) esta sanción es realizada por el jefe inmediato, que debe corregirse para no contrarrestar la práctica laboral.

En estos casos, el departamento de recursos humanos de la UGEL realiza las investigaciones para la denuncia por faltas leves, y estos enviaran o comunicaran su conclusión a un abogado para que interponga la sanción correspondiente. (Minedu, 2016)

Sanción de amonestación escrita

Es la llamada de atención que se realiza en un documento por parte de la institución el cual se le hace llegar al docente con el fin que tome conocimiento y se abstenga de volver a incurrir en algún tipo de incumpliendo al reglamento interno del trabajo.

Sanción de suspensión

La suspensión se da en este caso con la interrupción del pago remunerativo, puede darse por un periodo máximo de treinta días, esto si se verifica algún incumplimiento en la obligación, principio o deber del profesor, asimismo en esta sanción se interrumpe sus funciones de

educador. Por otro lado corresponde mencionar que si ya existe dos amonestaciones escritas la tercera sanción es la suspensión. (Guzmán 2007, p. 25)

Anotación de demérito hasta un año

Las sanciones serán anotadas de oficio en la ficha del docente ya que son consideradas como deméritos. Para ello, se anotará como demérito por un año la amonestación escrita y la suspensión de cargo hasta por 30 días. Mientras que se anotará demérito por dos años la sanción por cese temporal del cargo según corresponda. Por otro lado, en caso de retiro, el docente no puede reingresar al servicio educativo público. (Guzmán 2007, p.39)

Proceso Administrativo Disciplinario por faltas graves

Cese temporal en el cargo

En este caso el docente no contara con el pago de su remuneración por un periodo de treinta y un días hasta un año.

Cabe resaltar que mayor será la observación a las garantías del debido procedimiento y el derecho a la defensa, mientras mayor sea la sanción mayor será el tiempo de cese temporal.

La ley N° 29944 en el art. 48 establece explícitamente las causales de sanción grave como que se detalla a continuación: a) Generar perjuicio a algún estudiante o al mismo centro Educativo; b) promover, establecer, esconder actos de violencia física, calumnia, difamación dentro o fuera de la Institución; c) Aprovecharse del cargo para realizar actividades lucrativas en beneficio propio dentro de la Institución educativa, excepto actividades con objetivos académicos; d) Realizar actividades ajenas a sus funciones dentro de la Institución; e) Faltar tres o más días consecutivos o cinco no consecutivos dentro de dos meses; f) Oponerse o interrumpir al desarrollo normal de la Institución; g) Realizar actividad política dentro de la Institución; h) Cualquier acción que afecte resultados académicos o sustraer instrumentos educativos para su propio beneficio o de terceros y; i) entre otras que se encuentren en las disposiciones legales pertinentes.

Anotación de demérito hasta dos años

En el caso mencionado líneas anteriores se anotará de oficio el demerito en el escalafón del profesor por un plazo de dos años, cumplido con el plazo el profesor puede acreditar su buena conducta y solicitar el retiro de su demerito en la ficha de escalonaría.

Destitución del servicio

La destitución del servicio no es más que el fin de la carrera magisterial generado de una sanción administrativa (Minedu 2013, p.15)

Esta es la falta más grave que impone la administración pública y mientras el docente se encuentre bajo proceso se debe garantizar de manera efectiva el debido procedimiento y observar todos los derechos por los cuales se encuentra investido.

Para tal efecto, son consideradas faltas muy graves; a) faltar a la exposición de la evaluación de desempeño, sin motivo alguno; b) haber sido condenado por delito doloso; c) contar con condena por apología al terrorismo y libertad sexual, d) causar perjuicio contra los derechos fundamentales a cualquier miembro de la Institución y estudiantes; e) Abandono de cargo de manera injustificada; f) Cometer actos contra la libertad sexual; g) asistir a la Institución en estado de ebriedad o bajo de estupefacientes; h) persuadir a los estudiantes a asistir a marchas políticas; i) reincidir en la inasistencia injustificada de tres o cinco días continuos en el tiempo menor a dos meses.

Tipos de inicio del Proceso Administrativo Disciplinario Especial

Fase Previa

La máxima autoridad en una Institución Educativa recae sobre el director, quien asumirá toda responsabilidad de quejas, denuncias y posibles descontentos dentro del servicio educativo. Se puede catalogar como un tratamiento especial en los procedimientos administrativos de oficio, siempre y cuando la Administración tomase conocimiento sobre una presunta falta contra algún docente o del director.

Para ello, el Ministerio de Justicia (2017) manifiesta que para iniciar un procedimiento de oficio deberá existir disposición de la autoridad encargada en jerarquía superior produciendo

el cumplimiento de un deber legal o en virtud de una denuncia. Se entiende, que una autoridad apta tenga juicio de una falta administrativa dentro de sus labores de supervisión, deberá comunicarlo inmediatamente al titular de la entidad para que envíe lo actuado a la CPADD para su calificación y comunicación al docente infractor.

Por Recomendación del Órgano de Control

Es una de las obligaciones del titular y los funcionarios de control interno tomar las acciones correctivas pertinentes ante cualquier acto de irregularidad dentro de la función pública. Asimismo, dicho el titular deberá enviar lo actuado a la Oficina de Auditoría Interna (OCI) ante la CPADD, para su calificación previa (Congreso de la República, 2016).

Por Denuncia de Terceros

Cualquier administrado está facultado para comunicar cualquier hecho contrario al ordenamiento al titular competente, el tercero no estará obligado a sustentar la infracción ni estará considerado dentro del procedimiento (Ministerio de Justicia 2017).

Asimismo, dichas denuncias serán recepcionadas por escrito, para su facilitación podrá usar un acta predeterminada donde detallará los motivos de la denuncia y las generalidades de ley, además de la documentación con indicios razonables. Una vez recibida la presente, la CPPA deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la apertura del proceso disciplinario.

Recursos impugnatorios

Según Minedu (2016, p. 17) en el Manual de Régimen Disciplinario para Directores de Instituciones Educativas Públicas establece en relación a la sanción que en contra de las Resoluciones Administrativas, el administrado tiene el derecho de interponer los recursos de apelación o reconsideración.

Sin embargo, podrá usar los remedios y recursos supletorios del derecho civil y penal a desarrollado, y alternativamente podrá servirse del Poder Judicial mediante garantías constitucionales como el Habeas Corpus, Hábeas Data, Acción de Amparo y Acción de Cumplimiento.

Asimismo, Guzmán (2007) manifiesta que es posible que la entidad presente una nulidad de oficio hacia sus propios actos administrativos, con la finalidad de invocar su error para obtener la invalidez del acto, teniendo de esta manera una especie de mecanismos de autorregulación impensable en el derecho privado.

Además, Guzmán (2007) afirma que los recursos administrativos tienen un alcance muy limitado ya que se interponen ante la propia entidad, por lo que ellos mismos son juez y parte en el procedimiento.

Recurso de Reconsideración

Manifiesta el Ministerio de Justicia (2017) que el recurso de reconsideración “se deberá interponer ante órgano inicial que dictó en primera el acto materia de impugnación y así mismo sustentarse en nuevas pruebas” (p. 69)

Asimismo, este recurso se deberá presentar únicamente cuando se tenga prueba documental nueva, es decir, que no esté considerado por la comisión de proceso disciplinarios que resolvió en primera instancia. Esta entidad volverá a reevaluar los hechos con la nueva prueba areeditada por el administrado.

Recurso de Apelación

Muy diferente al otro recurso, la apelación se interpone cuando se discrepa de la calificación de los hechos que fueron efectuados por la entidad competente que es encargada de resolver el caso, como también se cuenta con una interpretación totalmente diferente al derecho aplicable al asunto investigado” (Minedu 2016, p. 19)

La Apelación debería ser solucionada por personal de la entidad encargada que se encuentre jerárquicamente superior de aquella que solucionó en primera instancia, a diferencia del procedimiento de la reconsideración.

El docente que considera que la sanción no se ajusta con los hechos que se le imputan, podrá acudir al órgano jurisdiccional mediante una Acción Contencioso Administrativa, siempre y cuando haya agotado la vía administrativa, buscando como objetivo de anular lo actuado en la vía administrativa, por consideran que va en su contra.

Si después de ello el docente considera que se ha vulnerado algún derecho reconocido constitucionalmente, podría interponer la **Acción De Amparo**.

Acción Contenciosa Administrativa

Una vez que se agota la vía administrativa, si el administrativo cree que la resolución administrativa fue injusta, la amonestación que se le interpuso podrá presentar una acción contenciosa administrativa ante el Poder Judicial, cuya finalidad será la anulación de dicha resolución en su contra.

Prescripción de sanciones

Según Minedu (2013, p. 45) Por Ley el plazo establecido es de un 1 año a partir de la fecha según establecido en la CPDADD, hace de conocimiento la falta mediante el informe preliminar de la entidad, para la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

Cabe mencionar que solo es necesaria la declaración de prescripción para restablecer los derechos que le fueron privados o delimitados. Mientras que los casos de destitución y despido se registrarán en el Registro Nacional de Sanciones que es administrada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Además, Morón (2006, p.644) afirma que ninguna autoridad puede, de oficio, declarar la prescripción, ya que resulta ilógico que se fundamente sus decisiones sobre su propia inacción o descuido a la hora de sancionar. Es por ello que la figura de la prescripción recae únicamente sobre la parte interesada y corresponderá a la administración resolver sin formar incidente, solicitar pruebas, etcétera.

Eliminación de anotación de sanción en el escalafón magisterial

El Congreso de la República (2013) manifestó que la anotación de demérito en el escalafón se podrá borrar cuando se cumpla uno o dos años, dependiendo del tipo de sanción. Afirmó además que dicho trámite no se hará de oficio, sino que será el administrado quien lo debe solicitar. Además, el titular competente deberá evaluar el informe de desempeño laboral y la buena conducta, con la finalidad de eliminar la anotación del demérito.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Según Silvina (2016), todo problema de investigación es un problema de conocimiento y como tal dependería de un enfoque y reconstrucción de un conjunto de interrogantes en relación a los asuntos que se han enfocado el problema, es importante que, para plantear un problema de investigación se haya reflexionado y hecho un desarrollo del campo donde se investigará”. (prr. 2)

Problema General

¿De qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017?

Problema Especifico 1.

¿Cómo se debe garantizar el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017?

Problema Especifico 2

¿De qué manera se aplica el debido procedimiento en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04 año 2017?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Para Marisela (2017), es importante tener en cuenta que:

“la justificación debe convencer al lector principalmente de tres cuestiones: qué se abordará una investigación, la importancia y pertinencia del tema y objeto de estudio y la utilidad de los resultados esperados, todo ello en función de su contribución a la estructura del conocimiento existente y/o de su aplicación práctica y concreta”. (p.2)

El tema materia de investigación permitirá conocer de qué manera se aplica los procesos disciplinarios contra los Docentes lo cual es importante ya que muchos de ellos pueden desconocer si su derecho inherente al debido proceso es vulnerado y de esta manera contribuirá a que pueda servir como una herramienta de consulta o ayuda práctica para que los

Docentes que se encuentran sometidos a la potestad sancionadora del estado puedan verificar si se va en contra del proceso regular para aplicar alguna amonestación contra ellos.

Teórica:

La presente investigación se justifica en la medida que el análisis que se efectuará respecto de los procesos administrativos disciplinarios contra los docentes tiene como finalidad generar conocimiento en relación a la presunta irregularidad de dichos procesos administrativos; es decir, el análisis gira en torno a verificar si dichos procesos disciplinarios se llevan a cabo con las exigencias formales del debido procedimiento, sobre todo, lo concerniente al procedimiento regular como elemento de validez del acto jurídico administrativo. De las conclusiones que en un futuro se arribarán el operador jurídico podrá tener una información objetiva que le permita tomar las medidas correspondientes a fin de superar las deficiencias que pudieran advertirse.

Metodológica:

La investigación que se propone garantiza la obtención de un conocimiento jurídico científico toda vez que se respaldará en los procedimientos que el método científico franquea. Tal es así que se recurrirá al enfoque cualitativo, con diseño de investigación de la Teoría Fundamentada y el Análisis de Casos con sus respectivas técnicas e instrumentos de recolección de datos. En ese sentido, los resultados que se obtendrán y que servirán de insumo para las conclusiones están garantizadas desde la perspectiva de la objetividad del conocimiento generado.

Practica:

Los docentes de la UGEL 04, podrán resolver sus conflictos con mayor apego a las normas y los procedimientos jurídicos regulados en las normas pertinentes. Esto servirá de fuente para una mejor regulación de sus conductas en el marco del cumplimiento de sus funciones o, de llegar a ser el caso, de verificar con mayor celo la regularidad de los procedimientos administrativos disciplinarios que pudieran estar incursos.

Relevancia:

El presente trabajo de investigación es relevante ya que se analizará de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes y de esa forma conocer si se está realizando un correcto trabajo por parte de las entidades del Estado quienes se encargan de realizar todo el procedimiento administrativo disciplinario a Docentes. Todo ello conllevará a tener un mejor conocimiento del tema que podrá ayudar a los interesados.

Contribución

La presente tesis servirá a los Docentes para reconocer sus derechos como administrados. Asimismo contribuye a analizar y conocer la normativa que se viene efectuando en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a Docentes y de esa forma plantear recomendaciones que incidan de manera positiva para una mejor calidad del desarrollo de los procesos disciplinarios.

1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivo General

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

Objetivo Específico 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017.

Objetivo Específico 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04 año 2017.

Supuestos Jurídicos

Supuesto General

Se aplica de manera ineficiente el procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

Supuesto Especifico 1

No se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017.

Supuesto Especifico 2

No se aplica el debido procedimiento en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04 año 2017.

II. Método

2.1.- Diseño de investigación

Antes de desarrollar el diseño de investigación, cabe precisar que el tipo de investigación que corresponde a la presente recae en el **tipo básico y orientado a la comprensión**.

El primero, en la medida que se procura generar un conocimiento teórico y no está destinado a la solución directa ni inmediata de los problemas que se aborda.

El segundo, en la medida que la naturaleza de esta precisamente tiene como finalidad contribuir con la comprensión de cómo se están desarrollando los procesos disciplinarios contra los docentes en la UGEL 04 en relación al procedimiento regular.

Ahora bien para presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo ya que, según Hernández, Fernández y Bautista (2007, p. 8) manifiestan que una investigación cualitativa estudia el entorno, es decir, lo que pasa en la realidad, por lo que dichos conocimientos serán en base a lo natural y objetivo.

Cabe resaltar que es común que los problemas jurídicos se utilicen un enfoque cualitativo cuya finalidad será explicar los hechos jurídicos frente al ordenamiento social. (Aranzamendi, 2000 p.161).

Teoría fundamentada

La teoría fundamentada es un diseño de la investigación cualitativa, para Paper y Marx citado por Hernández et al. (2014) sostienen que el objetivo principal en una teoría fundamentada es reportar los hallazgos obtenidos mediante las entrevistas y documentos analizados para generar conocimientos nuevos, y posteriormente una teoría que permita describir el problema a investigar.

En otras palabras, esta teoría fundamentada nos permite conocer fenómenos de la realidad, construir conceptos o teorías partiendo directamente de los datos que poseemos en busca de entender los procesos que se dan en nuestra sociedad. Por ello, de todo lo descrito líneas arriba la investigación del trabajo se realizó a través de la teoría fundamentada, puesto que se

manifiesta en la realidad en la que se desarrollan los procesos disciplinarios a los Docentes en la UGEL 04.

2.2.- Método del muestreo

Para Tamayo citado por Valderrama (2013, p.188) considera que el muestreo es un proceso para seleccionar situaciones o lugares y considerarlos en la investigación y así poder tener la certeza de los supuestos de la investigación cualitativa y llegar a una conclusión a partir de la población de estudio.

Muestreo no probabilístico

Para Hernández et al. Menciona que “En los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia” (2014, p. 384).

En el muestreo no probabilístico como su nombre refiere, no toda la población tiene misma oportunidad de ser elegida para formar parte de la muestra, sin embargo, pueden ayudarnos a comprender nuestro estudio y responder nuestras preguntas de la investigación.

La población y la muestra en la presenta investigación está conformada por 04 abogados miembros de la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes, 03 abogados miembros de la UGEL 04 y 03 especialistas en Derecho Administrativo.

Escenario de Estudio

Bernal manifiesta que tanto la población como la muestra en una investigación ayudarán a que el investigador delimite su área de estudio. (2006, p. 160).

La población es el conjunto de personas, animales u objetos, sobre los cuales se quiere investigar (De Alvarado, Hernández y Pineda, 1994, p. 114).

En la presente tesis se ha desarrollado el escenario de estudio conforme al espacio físico donde se aplica la entrevista, las entrevistas implican a una persona calificada y también donde se va entrevistar.

En el trabajo de investigación se escogió a 10 abogados especialistas que brinden información relevante. Desde este escenario se ubican los sujetos a investigar, siendo:

Tabla N° 1 . Escenario de entrevista a abogados miembros de la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes y abogados de la Unidad de Gestión Local N°04.

ABOGADOS	Escenario de Entrevista
Carlos Herrera Puppi	Oficina de la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
LIERMI Capto Huaman	Oficina de la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
Marco Velez Bailon	Oficina de la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
Harold Ramos López	Oficina de la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
Willy Vásquez Rengifo	Unidad de Gestión Local N°04
Freddy Pozo Madrid	Unidad de Gestión Local N°04
Walter Yenque Lino	Unidad de Gestión Local N°04

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, los abogados **Luis Soldevilla Canales, Ruth Salazar Olivera y Cesar Segura Carranza** entrevistados en sus consultorios particulares, ubicados específicamente en la Av. Carlos Izaguirre del distrito de Independencia.

Caracterización de sujetos

En la caracterización de sujetos se debe determinar quiénes son los partícipes de la historia o suceso, sus descripciones, estilos, etc. (Abanto, 2014, p. 66). Los sujetos del presente trabajo de investigación fueron abogados miembros de la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes, abogados miembros de la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes de la Unidad de Gestión Local N°04 y abogados especialistas en Derecho Administrativo.

Tabla N° 2: *Lista de entrevistados.*

NOMBRE Y APELLIDO	PROFESIÓN Y/O CARGO	INSTITUCIÓN EN LA QUE PERTENECE	OFICINA Y/O ÁREA
Carlos Herrera Puppi	Abogado	Unidad de Gestión Local N°04	Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
Harold Ramos Lopez	Secretario Técnico	Unidad de Gestión Local N°04	Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
Llermi Capto Huaman	Abogado	Unidad de Gestión Local N°04	Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
Marco Velez Bailon	Abogado	Unidad de Gestión Local N°04	Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios a Docentes
Walter Yeque Lino	Abogado	Unidad de Gestión Local N°04	Abogado de la oficina de Asesoría Jurídica
Freddy Pozo Madrid	Abogado	Unidad de Gestión Local N°04	Secretaria Técnica Servir
Willy Vásquez Rengifo	Abogado	Unidad de Gestión Local N°04	Abogado de la Unidad de Gestión Local N°04
Luis Soldevilla Canales	Abogado	Abogado	Abogado Litigante

Ruth Salazar Olivera	Abogado	Abogado	Abogado Litigante
Cesar Segura Carranza	Abogado	Abogado	Abogado Litigante

Fuente: Elaboración propia.

Trayectoria Metodológica

Es importante señalar que la investigación utilizó un enfoque cualitativo, de nivel básico y orientada a la comprensión, que, junto a la teoría fundamentada tiene como finalidad describir los resultados obtenidos y analizarlos para generar nuevos conocimientos que, posteriormente se genere un debate jurídico y de solución a un problema similar en virtud de lo investigado.

El tema materia de investigación se tiene en cuenta que se realizará un estudio o análisis si se respeta el proceso regular al abrir procesos disciplinarios a los docentes, de todo ello se describirá una porción de la realidad que se lleva a cabo en la UGEL 04.

Técnica e Instrumentos de recolección de datos

Para Torres (2002, p. 80) las técnicas permiten al investigador determinar de qué manera podrá recolectar datos, y que, serán determinadas por el tipo de investigación. Mientras que los instrumentos son los medios materiales que utiliza el investigador para reunir y guardar información. (Valderrama, 2017, p.195).

Por lo que, en la investigación se utilizaron como técnicas de recolección la entrevista y el análisis documental; mientras que se utilizaron como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Entrevista: Es la técnica predominante en la investigación cualitativa, la cual se aplica a expertos en la materia. Se realizó entrevistas a expertos y abogados de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para Docentes.

Análisis de fuente documental: Se utilizó un análisis documental de las resoluciones, conocimiento de la casuística actual, las cuales se reflejarán en las conclusiones. Se recopiló a su vez información de las investigaciones.

Guía de entrevista: La guía de entrevista ayudarán a obtener la información necesaria de la población para construir los resultados.

Guía de análisis documental: Es el instrumento que contiene información importante de la documentación elegida y que dan una probable respuesta a los objetivos propuestos en la investigación.

2.3 Rigor Científico

Según Ochoa (2016) consiste en indagar a fondo la problemática de investigación, para esto se deberá conocer a profundidad los temas relacionados, así como las técnicas y herramientas de recolección de datos. Asimismo, se deberá implementar una correcta metodología que guarde relación con el tema investigado.

En otras palabras, el rigor científico es la etapa en la investigación donde se verifica los datos que han sido hallados por el investigador sometiéndolo a la validez y confiabilidad por medio de magistrados especializados.

Validez

Según Carrasco (2013) la validez mide el grado de efectividad de un instrumento de recolección de datos (p.335)

El presente trabajo de investigación fue sometido al juicio de los expertos y se corroborara con la validación de los instrumentos, que el investigador utiliza para determinar su supuesto jurídico.

Tabla N°3: Validación por expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Lenink, LEÓN ACOSTA	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Job, Prieto Chávez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Arturo, Vasquez Torres	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Eliseo, WENZEL MIRANDA	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Jorge, Rodriguez Figueroa	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia.

Confiabilidad:

El método utilizado en una investigación puede ser repetido ya que los resultados no se verían alterados por haberse respetado las normas de la metodología cualitativa. (Ulin, Robinson y Tolley, 2006, p. 24).

2.4 Análisis cualitativo de datos

El investigador recopila todo los instrumentos que ha realizado el investigador y resulta la información que requiere para materia de estudio comparándolo con los objetivos de su investigación y finalmente se contraste con los supuestos jurídicos. (Bernal, 2010, p. 220).

Para realizar una descripción dinámica del análisis de datos se dividió en las siguientes fases:

- a) Recolección de datos: fase de obtención de información, datos, antecedentes del fenómeno de estudio, utilizando la entrevista y el análisis documental.
- b) Revisión de los datos: se realizó una valoración detallada de la información conseguida.
- c) Organizar los datos e información: En esta fase se valoró la información más idónea y adecuada que contribuya con la investigación.
- d) La codificación de los datos: esta fase se basa en dos niveles; el primero, es la categorización y; el segundo es la relación entre temas y conceptos a manera que la consolidación de los dos niveles producirá una teoría con base a la información alcanzada.

Además, la investigación utilizó el método hermenéutico, para analizar la documentación, jurisprudencia y las opiniones de los entrevistados referentes al procedimiento disciplinario.

Unidades Temáticas

Se agrupan temas de la investigación y son clasificadas, por lo que es importante explicar los conceptos de cada una de ellas.

Tabla N°04: *Categorización de variables.*

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
PROCEDIMIENTO REGULAR	Es un requisito esencial de validez del acto administrativo, en el cual se debe observar previamente al dictado y emisión del mismo que se cumpla con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Requisito de validez. - Debido procedimiento.
PROCESOS DISCIPLINARIOS A DOCENTES	Es un conjunto de actos emitidos por la autoridad administrativa quien sancionará aquellas conductas de sus empleados que infrinjan deberes, responsabilidades o prohibiciones en el cumplimiento de sus labores.	<ul style="list-style-type: none"> -Potestad sancionadora del estado. -Régimen disciplinario.

Fuente: Elaboración propia.

2.5. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se utilizaron técnicas e instrumentos, cuyos resultados no fueron alterados de ninguna manera, cumpliendo así con los parámetros establecidos en el método científico, asimismo se utilizó el formato APA para una correcta estructura metodológica además de citar correctamente a los autores respetando así el derecho de autor y propiedad intelectual.

Cabe resaltar que dicha investigación no persigue ningún fin político, religioso o cultural además que cualquier avance presentado fue impreso en hojas recicladas y/o de manera virtual cuidando y preservando así el medio ambiente y la biodiversidad.

III. Descripción de resultados

3.1. Descripción de resultados de la entrevista

Se describirá la información que se recolecto en la técnica de entrevista la misma que ha sido aplicada a diferentes abogados y especialistas.

Entrevista dirigida a miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios a Docentes, abogados de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 y especialistas en Derecho administrativo.

Objetivo general:

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

Al respecto los entrevistados Herrera, Velez, Capto y Ramos (2018) manifestaron que se trata de aplicar el procedimiento regular de forma correcta, sin embargo al tener más de 4,000 (cuatro mil) expedientes y contar con sólo 4 abogados, no se daban abasto. También refieren que el procedimiento regular se aplica en los procedimientos administrativos disciplinarios en todos los procesos en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y otros, en la medida de lo posible se trata de cumplir con los plazos. Lo manifestado por los entrevistados miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios coincide con el entrevistado Vásquez (2018), quien manifestó que el proceso regular se aplica en todos los procesos administrativos disciplinarios, sin embargo se trata de aplicar la norma correcta para cada caso en concreto y de esa manera no vulnerar el derecho de los Docentes ni de los alumnos.

Mientras que los entrevistados Yenque, Soldevilla, Salazar Y Segura (2018) Sostuvieron que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a Docentes no han estado aplicando el procedimiento regular que se encuentra tipificado en el TUO de la Ley 47744,

Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos los casos al momento de imponer sanciones, ya que muchos Docentes han recurrido a la última instancia administrativa presentado recurso de apelación y se ha declarado la nulidad de las resoluciones emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local.

Como se puede advertir 5 entrevistados refirieron que se trata de aplicar de forma eficaz el procedimiento regular para cumplir con todos los plazos y no vulnerar el derecho de los administrados, 4 entrevistados mencionaron que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a Docentes no han estado aplicando el procedimiento regular ya que muchos Docentes han recurrido a la última instancia administrativa presentado recurso de apelación y se ha declarado la nulidad de las resoluciones emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local.

Por su parte el entrevistado Pozo (2018), mencionó que el proceso regular se ha venido aplicando de manera correcta ya que se ha aplicado la norma correspondiente al momento de instaurar procesos disciplinarios administrativos a los Docente.

2-¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Respecto a esta interrogante los entrevistados Herrera y la Capto (2018), coincidieron que es importante y fundamental la observancia del proceso regular, de lo contrario el incumplimiento supondría una ilegalidad.

Por su parte el entrevistado Velez (2018), consideró que si es importante la observancia del proceso regular sin embargo muchas veces no se puede cumplir.

Los entrevistados Yenque, Soldevilla, Pozo, Vásquez, Salazar y Segura (2018), sostuvieron que es importante la observancia del procedimiento regular en todo acto administrativo y al momento de resolver de lo contrario se estaría contraviniendo el debido procedimiento administrativo y el acto sería Nulo.

De las respuestas brindadas por los entrevistados se puede deducir que 9 entrevistados consideran que es fundamental la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones de lo contrario se vulneraría el debido proceso administrativo y el acto seria nulo,

mientras que el entrevistado Ramos (2018), mencionó que más que importante en el proceso regular es que se cumpla el debido proceso, el derecho de defensa y los principios del derecho administrativo.

3-Según su experiencia ¿Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

Sobre el particular los entrevistados Herrera y Capto (2018), señalaron que definitivamente se aplica el proceso regular, así como el debido proceso inclusive se da prioridad a los casos más relevantes entre ellos maltratos físicos y psicológicos y violación sexual en toda su índole.

Al respecto el entrevistado Velez, refiere que se aplica en la mayoría de los casos.

Por su parte el entrevistado Yenque y Pozo (2018), refirieron que el proceso regular no se aplica de manera correcta en todos los casos debido a la carga de expedientes no se dan abasto. Asimismo Vásquez (2018), mencionó que en la medida de lo posible se trata de aplicar el procedimiento correspondiente.

Los entrevistados Soldevilla, Salazar y Segura (2018), mencionaron que el procedimiento regular al ser uno de los requisitos de validez se debe aplicar en todo acto administrativo sin embargo según la experiencia como especialistas no se cumple siempre.

De lo mencionado se concluye que 8 de los entrevistados manifestaron que no se aplica el procedimiento regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de manera eficiente debido a los pocos miembros que conforman la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el número de expedientes que ingresan. Mientras que el entrevistado Ramos (2018), mencionó que no se aplica ya que en la Ley 29944 es una Ley especial, sin embargo si se toma en cuenta los principios están inmersos en el TUO de la Ley N°07444.

Objetivo Específico 1: Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017

4-¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

Los entrevistados Velez, Capto, Ramos y Herrera (2018), mencionaron respecto a la pregunta en cuestión que si se aplica de forma correcta la debida motivación ya que toda proceso administrativo disciplinario tiene que estar debidamente motivado y fundamentado caso contrario se vulnera el debido procedimiento, motivo por el cual en la segunda instancia es mínimo las R.D. observadas dado la cantidad de procesos.

A su vez los entrevistados Pozo, Vásquez, Yenque, Soldevilla, Salazar y Segura (2018), manifestaron por la carga que tiene la UGEL 04, no ha sido aplicada de forma correcta vulnerándose en algunos casos el derecho de los administrados, lo que conlleva a que se declare la nulidad en la segunda instancia administrativa.

De lo expuesto por los entrevistados 4 abogados manifestaron que si se aplica de forma correcta la debida motivación caso contrario se vulnera el debido procedimiento, mientras que 6 de los entrevistados sostuvieron que no se aplica de forma correcta lo que en algunos casos se ha declarado la nulidad de las resoluciones emitidas por la UGEL 04 en la segunda instancia administrativa.

5-¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

El entrevistado Herrera y Ramos (2018), refirieron que no se considera la finalidad pública, se considera el fin, la forma y el objeto para después resolver y emitir un pronunciamiento final y alcanzar a los administrados y a la comunidad educativa, tener conocimiento y sea pasible su divulgación.

Los entrevistados Velez, Capto y Soldevilla, Salazar y Segura (2018), manifestaron que si se aplica la finalidad pública a pesar de la carga laboral.

Asimismo los entrevistados Vázquez, Pozo y Yenque (2018), respondieron que si se considera la finalidad pública ya que el fin es salvaguardar los intereses del estado (UGEL) y en la mayoría de casos los derechos e integridad de los educandos, así también mencionan que con las sanciones que se dictan o imponen a los Docentes se salvaguarda la integridad de los

alumnos en los casos de agresión física, acoso, hostigamiento, entre otras y por último manifestaron que se considera la finalidad pública en todo acto administrativo por ser un requisito de validez.

6-¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Los entrevistados Herrera, Ramos, Capto, Velez y Yanque (2018), consideran que si se aplica de manera eficaz y eficiente ya que son requisitos de validez de los actos y que son elementos con los cuales se va a resolver dicho proceso, caso contrario se vulnera el derecho al debido procedimiento así como también se aplica los demás requisitos contenido en el TUO de la Ley 27444.

Los entrevistados Pozo y Vásquez (2018), manifestaron que al momento de dictar un acto administrativo, en el caso de los Docentes lo realiza la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y tiene como finalidad imponer sanciones por lo que si se aplica de manera eficaz ya que se pretende obtener un efecto jurídico.

Por su parte los entrevistados Soldevilla, Salazar y Segura (2018), coincidieron que si se aplica pero el acto emitido por la autoridad correspondiente no es el adecuado en algunos casos.

Objetivo Específico 2: Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04 año 2017

Respecto al objetivo específico 2 se plantearon las siguientes interrogantes:

7-Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido procedimiento al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

Respecto a esta pregunta los entrevistados Herrera, Velez, Capto y Ramos (2018), consideraron que si se garantiza el debido procedimiento ya que no se puede vulnerar los derechos fundamentales, asimismo mencionaron que se cumple con todo el proceso administrativo disciplinario.

A su vez los entrevistados Pozo y Vásquez (2018), manifestaron que en todo proceso sancionador se aplica y se debe garantizar el debido proceso y cumplir con el proceso administrativo disciplinario, asimismo refirieron que es el derecho de todo administrado y de toda persona por ende no debe ser vulnerado.

Como se puede advertir, 6 de los entrevistados refirieron que en todo proceso sancionador se aplica y se debe garantizar el debido proceso y cumplir con el proceso administrativo disciplinario ya que es el derecho de todo administrado y de toda persona por ende no debe ser vulnerado, mientras que los entrevistados Soldevilla, Yenque, Salazar y Segura (2018), respondieron que no en todos los casos según sus experiencias se ha podido observar que se garantice de manera eficaz el debido procedimiento.

8-¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

La entrevistada Capto (2018), refirió respecto a esta pregunta que efectivamente se toma en cuenta los derechos del niño como del Docente así como la presunción de inocencia.

Asimismo los entrevistados Herrera, Velez y Ramos (2018), mencionaron que definitivamente se toma en cuenta la presunción de inocencia por ser un principio constitucional que tiene todo ciudadano, al haber duda y al no comprobarse lo contrario, se declara no ha lugar de oficio.

Por su parte los entrevistados Yenque y Vázquez (2018) respondieron que la presunción de inocencia es un derecho de todo administrado, por ende toda persona no es culpable hasta que se demuestre lo contrario y se debe considerar en todos los casos por ser Ley.

Por otro lado los entrevistados Soldevilla, Salazar y Segura (2018), coincidieron en que la presunción de inocencia en todos los casos no se aplica de manera eficaz.

9-¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

La entrevistada Capto (2018), refirió que es fundamental tener en cuenta el derecho de defensa y los medios que aportan, no se puede imponer sanciones sin antes emitir y valorar los medios aportados, caso contrario podría acarrear nulidad debido a que no estaría debidamente motivado.

Asimismo los entrevistados Herrera, Velez, Ramos y Pozo (2018), manifestaron que en la UGEL 04 siempre se garantiza el derecho a la defensa con la finalidad que no se quede en estado de indefensión y pueda probar lo contrario a lo que se le imputa en su institución, así como también se aplica lo estipulado en la Ley de Reforma Magisterial Ley N°29944, todo es tomado en cuenta al momento de resolver.

A su vez los entrevistados Vásquez y Yenque (2018), respondieron que se garantiza efectivamente el derecho a la defensa, toda persona tiene derecho a presentar sus medios probatorios y de esa manera cumplir con un debido procedimiento administrativo.

Por otro lado los entrevistados Soldevilla, Salazar y Segura (2018), sostuvieron que el derecho a la defensa no se garantiza en todos los casos ya que al momento de interponer sanciones no valoran debidamente los medios probatorios que los administrados presentan para su defensa.

Descripción de resultados del Análisis Documental

A continuación los siguientes documentos son los que se ha considerado que responderán de manera óptima a nuestros objetivos:

En cuanto al **objetivo general** que es: “Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los Docentes de la UGEL 04, durante el año 2017”

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS DE REVISTA”

- Revista de investigaciones constitucionales. El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú.

La citada revista elaborada por Ramón Huapaya Tapia, en su página 148 refiere que la inobservancia eficaz del procedimiento regular conllevará a la nulidad del acto que emita una entidad administrativa, por lo que al ser un elemento del acto administrativo implica que las peticiones del ciudadano deben ser canalizadas por el procedimiento correspondiente y se debe cumplir con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo, de lo contrario el procedimiento regular será nulo.

Objetivo Específico I: “Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017”.

“ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN”

- Resolución del Tribunal Servir N°00260-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala

La citada resolución sometida a análisis fue emitida el 14 de febrero del año 2017 por la Primera Sala del Tribunal Servir contenida en el Expediente N° 203-2017-SERVIR/TSC, la cual provenía del Recurso de Apelación interpuesto por Liliana María Milicic Orellana contra la resolución expedida por la UGEL N°04 que impuso a la impugnante la sanción de suspensión sin goce de remuneración por treinta (30) días, al haberla hallado responsable de la falta disciplinaria.

Específicamente en el fundamento 13, página 5 señala que para la validez de un acto administrativo debe haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, esto se encuentra estipulado en el artículo 3° de la Ley N°27744-Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que podemos apreciar que es importante la observancia obligatoria de los requisitos de validez del acto (competencia; objeto o contenido y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública) de lo contrario será nulo el acto que haya emitido la entidad administrativa.

ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN

- Resolución del Tribunal Servir N°0026-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala

La citada resolución fue emitida el 11 de enero del 2017, por la Segunda Sala del Tribunal Servir contenida en el Expediente N° 2858-2016-SERVIR/TSC, la cual provenía del Recurso de Apelación interpuesto por Olimpio Arbieta Vacas contra la resolución expedida por la UGEL N°04 que impuso a la impugnante el cese temporal por sesenta días (60) sin goce de remuneración.

En el fundamento veintiséis, página 10 de la resolución en mención se verifica que la UGEL al momento de imponer la sanción a la impugnante no valoró adecuadamente sus argumentos que fueron señalados en los descargos; al no haber emitido pronunciamiento respecto a que se le estaba imputando una norma que no guardaba relación con los hechos; por lo que se vulneró el principio de la debida motivación.

De lo anterior se deduce que es importante valorar adecuadamente los medios probatorios que presentan los administrados y utilizar la norma correspondiente a cada caso concreto.

A continuación, se aplicó el análisis de informe para contrastar lo establecido en el **Objetivo Específico II**: “Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04 año 2017”.

ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN

- Resolución del Tribunal Servir N°00572-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala

La citada resolución fue emitida el 30 de marzo del 2017, por la Primera Sala del Tribunal Servir contenida en el Expediente N° 897-2017-SERVIR/TSC, la cual provenía del Recurso de Apelación interpuesto por Virginia Gala Llauca contra la resolución expedida por la UGEL N°04 que impuso a la impugnante el cese temporal por sesenta dos (2) meses sin goce de remuneraciones.

Específicamente en el fundamento 16 se señaló que las manifestaciones de las madres de familia, las cuales fueron considerados por la UGEL N°04 como prueba idónea para sancionar a la impugnante, no existe otro medio probatorio, que acredite que efectivamente existió algún tipo de maltrato psicológico por parte de la impugnante hacia el menor. Asimismo en el

fundamento 19 se mencionó que se debe considerar que en los procedimientos disciplinarios- la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, de lo contrario se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor, cuando lo que se presume es su inocencia.

De lo expuesto en el párrafo que antecede se evidencia que la presunción de inocencia deben aplicarlo las entidades administrativas al momento de aplicar su potestad sancionadora a los administrados o servidores, para ello deben considerar pruebas sumamente idóneas para comprobar debidamente la responsabilidad y no basarse sólo en algunas pruebas, sino que deben observar y recolectar las pruebas suficientes que creen plena convicción, de lo contrario se estaría vulnerando este principio.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

- Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N.O 05104-2008-PA/TC)

Para el presente análisis la citada Jurisprudencia fue emitida el 10 de agosto del 2009, por la Sala Primera del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 05104-2008-PA /TC, la cual provenía del Recurso de agravio constitucional interpuesto por Sindicato Unificado De Trabajadores De Southern Peru Copper Corporation (Spcc)- Ilo contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua que declaró infundada la demanda de amparo.

Ante dicha controversia los magistrados miembros Tribunal señalaron que el derecho fundamental a la presunción de inocencia enunciado en el artículo 2°, numeral 24, literal f), de la Constitución. De la citada Jurisprudencia se puede concluir que en los procedimientos administrativos sancionadores así como en cualquier otro proceso se debe garantizar la presunción de inocencia, de no comprobarse fehacientemente la comisión de una infracción no se puede corroborar la responsabilidad del servidor o administrado.

IV. Discusión:

En esta parte se procederá a contrastar con la información obtenida de los trabajos previos, el marco teórico y los instrumentos utilizados con el fin de comprobar los objetivos y los supuestos jurídicos del tema en investigación.

Objetivo General: Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los Docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

Los entrevistados refirieron que no se aplica de forma eficaz el procedimiento regular transgrediendo en muchos casos la legalidad de los actos administrativos.

En cuanto a la importancia de la observancia del procedimiento regular manifestaron conjuntamente que es importante y fundamental tal observancia, de lo contrario el incumplimiento supondría una ilegalidad y se estaría contraviniendo el debido procedimiento administrativo, sin embargo muchas veces no se puede cumplir.

Por otro lado, en la Revista de investigaciones constitucionales titulado “El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú”, el cual es materia de análisis documental, el autor Huarpaya (2014, p.148), señaló que la inobservancia eficaz del procedimiento regular conllevará a la nulidad del acto que emita una entidad administrativa, por lo que se debe cumplir con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo.

Los resultados obtenidos coinciden con el autor Comadira (2015), quien menciona que el procedimiento regular, como requisito de validez del acto administrativo, corresponde a que las peticiones que los ciudadanos requieran, se debe observar de manera obligatoria el procedimiento correspondiente, de lo contrario se estará dentro de una suerte de “vía de hecho administrativas” donde las actuaciones materiales de la administración pública son llevadas sin procedimiento alguno o con desviaciones o vicios esenciales en el procedimiento. (p.83) Por lo que en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10° hace referencia a las causales de nulidad por ejemplo menciona; si se transgrede la constitución, leyes o normas, omitir alguno de los requisitos de validez del acto

administrativo, entre otros. La falta de algunos de estos supuestos tipificados se le denomina vicio esencial, por lo que sin ello el acto será nulo.

Ahora bien, según lo manifestado por los entrevistados el procedimiento regular se aplica en algunos casos pero no en su totalidad y al corroborar la importancia de la observancia de este requisito esencial, por lo tanto no se garantiza de manera eficiente la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04.

Después de haber comprobado nuestro supuesto general y logrado nuestro objetivo general, continuaremos con la discusión del objetivo específico I:

Objetivo Específico 1: Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017

Los entrevistados mencionaron que pese a la carga laboral si se aplica de forma correcta el requisito de validez del acto administrativo, caso contrario se vulnera el debido procedimiento.

Por otro lado dos resoluciones del Tribunal Servir N°00260-2017 y N°0026-2017 sometida a análisis documental; la primera Resolución contenida en el Expediente N° 203-2017-SERVIR/TSC, y la segunda Resolución contenida en el expediente N° N°2858-2016-SERVIR/TSC; la cual provenían del Recurso de Apelación interpuesto por Docentes contra la resolución expedida por la UGEL N°04 que impuso a los impugnantes la sanción de suspensión sin goce de remuneración por dos meses, al haberse hallado responsables de la falta disciplinaria. Donde podemos apreciar que es importante la observancia eficaz de los requisitos de validez del acto administrativo (competencia; objeto o contenido y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública) de lo contrario será nulo el acto que haya emitido la entidad administrativa.

La Resolución materia de análisis documental coincide con lo mencionado por el autor Bacacorzo (2001) quien refiere que los elementos de validez son todo un conjunto de

mecanismos necesarios para que un acto administrativo sea válido, contrario sensu, la carencia de uno de ellos da origen a la invalidez y posterior nulidad del acto administrativo.

Consecuentemente no se garantiza de forma adecuada el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 ya que la resolución expedida por el Tribunal servir quien es la última instancia administrativa tiene competencia para pronunciarse sobre los procesos administrativos disciplinarios, declarando la nulidad de la resolución emitida por la UGEL N°04, al no haber observado adecuadamente los requisitos de validez del acto administrativo, por lo cual se declaró la nulidad de la resolución de dicha entidad administrativa.

Después de haber comprobado el supuesto específico I y logrado consolidar el objetivo específico I, continuaremos con la discusión del objetivo específico II:

Objetivo Específico II: Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del Estado en la UGEL 04 año 2017.

Los entrevistados refirieron que se garantiza y se aplica en todo proceso sancionador el debido procedimiento administrativo disciplinario ya que es el derecho de todo administrado y de toda persona por ende no debe ser vulnerado.

Asimismo en el análisis Jurisprudencial de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°05104-2008-PA/TC, la cual provenía de un Recurso De Agravio Constitucional interpuesto por Sindicato Unificado De Trabajadores De Southern Peru Copper Corporation (Spcc)- Ilo contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua que declaró fundada la demanda de amparo; se puede concluir que en los procedimientos administrativos sancionadores así como en cualquier otro proceso se debe garantizar la presunción de inocencia, de no comprobarse fehacientemente la comisión de una infracción no se puede corroborar la responsabilidad del servidor o administrado.

Por otro lado la resolución del Tribunal Servir N°00572-2017-SERVIR/TSC sometida a análisis, contenida en el Expediente N° N°897-2017, la cual provenía del Recurso de Apelación interpuesto por un Docente contra la resolución expedida por la UGEL N°04 que impuso al impugnante la sanción de Cese temporal por dos (2) meses sin goce de remuneraciones, al haberse hallado responsables de la falta disciplinaria. De dicha resolución se evidencia que la presunción de inocencia deben aplicarlo las entidades administrativas al momento de imponer la potestad sancionadora a los administrados o servidores, para ello deben considerar pruebas sumamente idóneas para comprobar debidamente la responsabilidad y no basarse sólo en algunas pruebas, sino que deben observar y recolectar las pruebas suficientes que creen plena convicción, de lo contrario se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento administrativo.

Al respecto el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el debido procedimiento es un principio que rige la actuación de los que ejercen la potestad sancionadora en todos los procedimientos administrativos. Asimismo, estipula que es un derecho del administrado de manifestar sus argumentos, de ofrecer sus pruebas y obtener de la autoridad administrativa una decisión debidamente motivada y fundada en derecho.

En consecuencia según la resolución expedida por el Tribunal Servir quien es la última instancia administrativa tiene competencia para pronunciarse sobre los procesos administrativos disciplinarios declaró la nulidad de la resolución emitida por la UGEL N°04, ya que no se han observado los principios del debido procedimiento administrativo del cual la Sentencia Del Tribunal Constitucional menciona que en los principios del procedimiento administrativo sancionador así como en cualquier otro proceso se debe garantizar dichos principios. Por lo tanto no se aplica de manera eficaz el debido procedimiento en la potestad sancionadora del Estado en la Unidad de Gestión Local N°04.

V. Conclusiones

Primero. La aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los Docentes de la UGEL 04, no se garantiza de manera eficiente, ya que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios no cumplen adecuadamente con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del Artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento administrativo general, sin ello el procedimiento regular será nulo, por lo cual en muchos casos conllevó a la invalidez y posterior nulidad del acto administrativo que emitió la Unidad de Gestión Educativa Local.

Segundo. El requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 no se garantiza de forma adecuada, ya que dichos requisitos son todo un conjunto de mecanismos necesarios para que un acto administrativo sea válido, la carencia de uno de ellos da origen a la invalidez y posterior nulidad del acto, por lo cual existen Docentes que han visto vulnerados sus derechos como administrados y han presentado recurso de apelación ante el Tribunal servir quien es la última instancia administrativa y tiene competencia para pronunciarse sobre los procesos administrativos disciplinarios declarando la nulidad de la resoluciones emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N°04, por no haber observado adecuadamente los requisitos de validez del acto administrativo.

Tercero. El debido procedimiento en la potestad sancionadora del Estado de la Unidad de Gestión Local N°04, no se aplica de manera eficaz ya que uno de los principios más importantes, como es el de la presunción de inocencia o licitud en la cual la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios al imponer su potestad sancionadora a los Docentes, deben consideraran pruebas idóneas para comprobar debidamente la responsabilidad, deben observar y acopiar las pruebas suficientes que generen plena convicción, de lo contrario se estaría vulnerando este principio y de no comprobarse fehacientemente la comisión de una infracción no se puede corroborar la responsabilidad administrativa del Docente.

VI. Recomendaciones

1.- Al Ministerio de Educación evalúe la posibilidad de implementar la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes con más profesionales en derecho, con la finalidad que se lleven a cabo los procesos disciplinarios de manera eficiente observando los elementos esenciales del procedimiento regular y demás requisitos de validez del acto administrativo, de esa manera mejorar sustancialmente los procesos administrativos disciplinarios para Docentes para así evitar la vulneración sus derechos como administrados.

2.- A la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL 04 evalúe con mayor celo cada caso concreto aplicando todos los requisitos del acto administrativo al momento de imponer sanciones para no perjudicar el desempeño de los Docentes con los educandos, ya que al imponer una sanción de un mes o dos meses sin goce de remuneración perjudica de forma directa a estos.

3.- A la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes capacitar a los maestros sobre los principios de la potestad sancionadora del estado, sus deberes, derechos y las sanciones que se les puede imponer a aquellos que las transgredan, incurriendo en alguna falta o infracción pasible de sanción administrativa con el fin de que tengan conocimiento principalmente de sus derechos como administrados, asimismo podrá ayudar a concientizar sustancialmente a que no incurran en algunas de las sanciones previstas en el Artículo 43 de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N 29944, disminuyendo la carga laboral de la Comisión y permitiendo garantizar la correcta aplicación del debido procedimiento administrativo.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, C.** (2007). "*el ABC del derecho administrativo*".
PERÚ: SAN MARCOS E. I. R. L.
- Alarcón, L.** (1997). "*El Procedimiento Administrativo Sancionador*". Thomson: Thomson
- Alarcón, L.** (2010). «El procedimiento administrativo sancionador». En: LÓPEZ MENUDO, F. (Dir.). *Derecho Administrativo Sancionador*. Valladolid: Lex Nova, p. 541.
- Azar, G. y Silar, M.** (2006). "*Metodología de Investigación y Técnicas para la Elaboración de Tesis*". Buenos Aires, Argentina: Hispania Libros.
- Bolaños, J.** (2006) "*Derecho disciplinario policial*". San José-Costa Rica: Universidad Estatal a distancia Editorial
- Brun, H.** (2006) *Derecho de los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos*. recuperado de: http://aempresarial.com/servicios/revista/106_21_thqsvfzts rkhbb puhycdixzuchdgnbavrsqxrjptwkvmdki.pdf
- Bustamante, R.** (2000) "*El Derecho a una decisión justa como elemento esencial de un Proceso Justo*". Madrid-España: Derecho & Sociedad
- Cervantes, D.** (2009) "*Manual de derecho administrativo*" 6ª Edición. Lima-Perú: Editorial Rodhas S.A.C.
- Chozo, D.** (2017). "*El procedimiento administrativo sancionador en las Instituciones Educativas Privadas bajo la aplicación del Decreto Supremo N 04-98-ED dentro de la jurisdicción de la UGEL 02*". Lima-Perú.
- Congreso constituyente democrático** (1993) *Constitución Política del Perú*.
- Dromi, R.** (2004) *Derecho Administrativo*. Décima Edición Actualizada, Buenos Aires, pag 319.
- Escobar y Mejías** (2013), en su tema de investigación titulado "*Régimen disciplinario Docente aplicado en la educación pública Costarricense*". Costa Rica.
- Ganzel, C.** (2015), "*Acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*". Madrid.

- García, J.** (2004) “La interpretación constitucional”. Revista Jurídica de Castilla y León. España, número 2.
- Gordillo, A.** (1986) “*La vista de las actuaciones en el procedimiento administrativo*”, revista de administración pública N° 2
- Guzmán, C.** (2007) “*Tratado de la administración Pública y del procedimiento administrativo*”, Lima, Ediciones Caballero Bustamante.
- Ivanega, M.** (2008) «Consideraciones acerca de las potestades administrativas en general y de la potestad sancionadora». En: Revista de Derecho Administrativo N° 4. Lima: Círculo de Derecho Administrativo de la PUCP.
- Jara, J.** (2016). “*Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario*”. Recuperado de: <http://legis.pe/fases-particularidades-del-nuevo-procedimiento-administrativo-disciplinario-ley-servicio-civil-ley-num-30057/>
- Lara** (2000) “*La sanción administrativa disciplinaria*”. Edit. Gaceta Jurídica – Perú.
- Lasagabaster, I.** (2006). «Artículo 4.- Tipicidad». En: AA. VV. Ley de la Potestad Sancionadora. Comentario sistemático. Bilbao: IVAP-LETE, pp. 114-115.
- Marisela, D.** (25 de enero de 2017). *La Justificación y los Antecedentes de la Investigación*. Recuperado de: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/licenciatura/documentos/LECT98.pdf
- Ministerio de Educación** (2016) *Manual de Régimen Disciplinario*
- Ministerio de Educación** (2013) Decreto Supremo N° 004-2013-ED
- Molina, A.** (s/f) “*Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e Importancia*”. recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16890/17196>

- Monje, C.** (2011) “*Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica*”
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Morón, J. C.** (2006). “*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*”.
 Lima: Gaceta Jurídica.
- MORÓN, J.** (2005). «*Los principios delimitadores de la potestad sancionadora*». En:
 Advocatus N° 13, Lima.
- Mory Príncipe, F.** (2002). “*El proceso administrativo disciplinario, derechos y deberes*”.
 Lima: editorial Rodhas.
- Nieto, A.** (2005). “*Derecho Administrativo Sancionador*”. Madrid-España: Tecnos
- Paredes, D.** (2013). “*El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico*”. Chile.
- Ramos, C.** (2011). “*Como Hacer una Tesis se Derecho y no Envejecer en el Intento*”. (2a. ed). Lima: Editorial y Editorial Jurídica Grijley.
- Sarmiento, A.** (2006), *Hacia la construcción del derecho solidario en Colombia*. (2.a ed.).
 Colombia.
- Tamayo, M.** (2004). “*Proceso de investigación científica*”. (4ª. Ed.). México. Limusa.
- Tribunal Constitucional** (2000). Exp. N° 195-2000-AA/TC, publicado en normas legales del
 22 de setiembre de 2000
- Tribunal Constitucional** (2011). Exp. N° 03891-2011-PA/TC, recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>
- Ulloa, A.** (2013) “*El Acto Administrativo y sus elementos constitutivos: Estudio sobre la piedra angular del Derecho Administrativo*”. Lima-Perú: Prometheo CDA
- Vera M.** (2017). “*El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación*”. Perú.

Wilmer. (2016) *“Estudio sobre el régimen disciplinario del magisterio”*.

METODOLOGÍA

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ra Ed). Bogotá: Editorial WorldColor.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación.* (5a. ed). Lima, Perú: San Marcos.

De Alvarado, E., Hernández, F. y Pineda, B. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud.* (2.a ed.). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6.a ed.). México DF: Mc GRAW – HILL

Sánchez, H. y Reyes. C. (2002). *Metodología y Diseños en la investigación Científica.* Lima, Perú: Editorial Universitaria Ricardo Palma.

Ulin, P., Robinson, E. y Tolley, E. (2006). *Investigación aplicada a la salud pública. Métodos cualitativos.* Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Valderrama, S. (2007). *Pasos para Elaborar Proyecto y Tesis de Investigación Científica.* Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA DOCENTES EN LA UGEL 04. AÑO 2017
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017?
PROBLEMA ESPECIFICO 1.	¿Cómo se debe garantizar el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017?
PROBLEMA ESPECIFICO 2	¿De qué manera se aplica el debido procedimiento en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04 año 2017?
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017
OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del Estado en la UGEL 04 año 2017
SUPUESTO GENERAL	La aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, no se garantiza de manera eficiente.
SUPUESTO ESPECIFICO 1	El requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04, no se garantiza de forma adecuada
SUPUESTO ESPECIFICO 2	El debido procedimiento en la potestad sancionadora del Estado en la UGEL 04, no se aplica de manera eficaz por lo que la entidad

	administrativa debe observar y recopilar todos los medios que generen convicción plena para corroborar la responsabilidad del Docente.	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Teoría Fundamentada	
MUESTRA	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ✓ 4 Abogados miembros de la comisión permanente de procesos disciplinarios administrativos a Docentes ✓ 3 Abogados miembros de la UGEL 04. ✓ 3 Abogados especialistas en Derecho Administrativo. 	
CATEGORIZACION	Categoría 1: Procedimiento regular. Categoría 2: Procesos disciplinarios contra Docentes.	
EL PROCEDIMIENTO REGULAR	Definición Conceptual	Subcategorización
	Es un requisito esencial de validez del acto administrativo, en el cual se debe observar previamente al dictado y emisión del mismo que se cumpla con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo.	-Requisito de validez. - Debido procedimiento.
PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA DOCENTES	Es un conjunto de actos emitidos por la autoridad administrativa quien sancionará aquellas conductas de sus empleados que infrinjan deberes, responsabilidades o prohibiciones en el cumplimiento de sus labores.	-Potestad sancionadora del estado. -Régimen disciplinario.
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevista, Análisis Documental. Guía de Entrevista, Guía de Análisis Documental.	

ANEXO 2-VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **LEÓN ACOSTA, LEONIS RAFAEL**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gaby Brissette Espino Tagle**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44177919 Telf. 960767463

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Job Prieto Chávez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico de Proyecto de Investigación en UCV Lima Norte.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gaby Brissette Espino Tagle

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4661398 Telf.:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **VASQUEZ TORRES, ALTONO RAFAEL**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **DTC EAP Derecho - UCJ**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gaby Brissette Espino Tagle**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41627781 Telf.: 999180161

ANEXO 3-GUÍA DE ENTREVISTA

EI PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCIÓN:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del Estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO: FREDDY HUGO ALFREDO POZO MADRID.

CARGO: ABOGADO DE SECRETARÍA TÉCNICA SERVIR.

INSTITUCIÓN: UGEL N° 04

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

Se ha venido aplicando de manera correcta ya que se ha aplicado la norma correspondiente al momento de abrir proceso disciplinario a los docentes

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si es importante aplicar el proceso regular en todo acto administrativo.

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

En la mayoría de los casos si se aplica de manera correcta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

Si de lo contrario se vulneraría el derecho de los administrados y los principios procesales.

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

Si ya que el fin es salvaguardar los intereses del estado (UGEL) y en la mayoría de casos los derechos e integridad de los educandos

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Al momento de dictar un acto administrativo, en el caso de los docentes lo realiza COPROA tiene como finalidad imponer sanciones por lo que si se aplica de manera eficaz, por ser un requisito de validez del acto administrativo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

En todo proceso sancionador se aplica y se debe garantizar el debido proceso y cumplir con el proceso administrativo disciplinario

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

Siempre se aplica la presunción de inocencia de lo contrario se vulnera el debido proceso

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Por supuesto siempre se ha garantizado, el docente puede presentar todos los medios probatorios y estos deben ser valorados por COPROA.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

CAL N° 72446.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO: walter Yengue Lino
CARGO: Abogado Asesoría Jurídica
INSTITUCIÓN: UGEL 04.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

No se ha estado aplicando de manera correcta en todos los casos.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Es importante ya que esto servirá al momento de resolver.

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

El proceso regular no se aplica de manera correcta en todas las casas, sin embargo se podría decir que en la gran mayoría se ha logrado aplicar de manera correcta, lo cual debe ser al 100% pero ello es casi imposible por la carga de expedientes que tienen no se dan a besto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

Se debería aplicar en todas las casas y a que conlleve a que se valore el debido proceso.

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

Si se considere la finalidad pública en todo acto administrativo que se dicte por ser un requisito de validez.

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si se aplica de manera eficaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

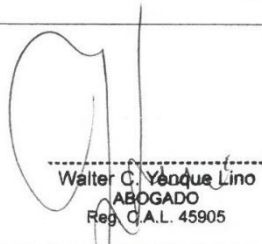
lamentablemente no en todos los casos
que he podido observar durante mi experiencia
en la UGEL 04.

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

Es un derecho de todo administrado que se
presuma su inocencia que se debe considerar
siempre por ser de ley.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Toda persona tiene el derecho de presentar
sus medios probatorios y se esa manera
cumplir con un debido procedimiento adminis
trativo.



Walter C. Yéouque Lino
ABOGADO
Reg. C.A.L. 45905

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO: Willy Vóquez Rengifo

CARGO: ABOGADO

INSTITUCIÓN: UGEL 04.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

Se aplica en todos los procesos disciplinarios, sin embargo se trata de aplicar la norma correcta para cada caso en concreto y de esa manera no vulnerar el derecho de los docentes ni de los alumnos.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Claro que si de lo contrario se vulneraría los principios del procedimiento administrativo sancionador.

- _____
- _____
3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

En la medida de lo posible se trata de aplicar la normativa correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

si se aplica, sin embargo por lo que pue tiene la UGEL 04 en algunos casos no ha sido posible.

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

claro que si ya que con las sanciones que se dictan o imponen a los administrados, en este caso a los docentes. si después de realizar las investigaciones se acredita su responsabilidad por los hechos imputados se debe salvaguardar la integridad de los alumnos (agresión física, violencia).

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Por supuesto ya que se pretende con las sanciones obtener un efecto jurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

El debido proceso es el derecho de todo administrado y toda persona por ende no debe ser vulnerado.

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

Toda persona no es culpable hasta que se demuestre lo contrario, por ende se aplica en todo proceso administrativo sancionador.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

efectivamente se garantiza.


Willy Vasquez Rengifo
ABOGADO
C.A.L. 45496

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO: Cesar Augusto Segura Camariza

CARGO: Abogado

INSTITUCIÓN: Consultorio Jurídico.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

En general no se ha venido aplicando el procedimiento regular, como ya se ha llevado a cabo en los que se ha tenido que presentar recurso de apelación a la última instancia administrativa y han declarado la nulidad de las resoluciones emitidas por la UGEL.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Es importante y obligatoria la observancia del procedimiento regular

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

Al ser un requisito de validez se debe cumplir siempre a cada caso concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

En la mayoría de los casos no se aplica la debida motivación y esto conlleva a que se declare la nulidad y en la instancia administrativa.

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

Si por ser un requisito de validez, con la finalidad de salvaguardar los intereses y bienestar de los estudiantes.

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si, pero a veces no aplica la sanción correspondiente en algunas casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

Según mi experiencia llevando casos de Docentes he podido observar que no se ha venido garantizando el debido proceso administrativo disciplinario al momento de imponer sanciones por parte de la Ugel 04.

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

En muchos casos no se toma en cuenta la presunción de inocencia, vulnerando el derecho de los docentes y a que no recolectan las pruebas suficientes e idóneas para instaurar procesos disciplinarios.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

En algunos casos las medidas probatorias de los docentes no son valorados debidamente.


César Augusto Segura Carranza
ABOGADO
C.A.L. 37221

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO: Luis Soldavilla Camalis

CARGO: Abogado, especialista en Derecho administrativo.

INSTITUCIÓN: consultorio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

La comisión permanente de procesos disciplinarios no ha estado aplicando el procedimiento regular que establece la Ley 27444, muchos de los casos que he llevado mi estudio se ha presentado recurso de apelación ante el tribunal sentir quienes han declarado fundado dicho recurso de los docentes.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Por supuesto que es muy importante de lo contrario habrá vulneración del debido procedimiento administrativo.

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

El proceso regular es uno de los requisitos de validez que se debe aplicar en todo acto administrativo sin embargo en mi experiencia diría que no se cumple siempre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

No se aplica de forma correcta

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

Se trata de considerar la finalidad pública en todos los casos.

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si se aplica pero el acto emitido por la autoridad correspondiente no es el adecuado en todos los casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

se deberá aplicar en todos los casos.

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

se trata de seguir y no vulnerar los principios del debido procedimiento sin embargo considero que en todos los casos de Docentes no se aplica correctamente.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

No se garantiza en todos los casos, ya que el momento de imponer sanciones no valoramos todas las medidas probatorias que el docente e presentado para su defensa.



Luis A. Soldevilla Canales
Luis A. Soldevilla Canales
ABOGADO
Reg. C.A.C. 10522

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO: Janet Solera Olivere

CARGO: Abogado

INSTITUCIÓN: Consultorio Ugel.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

No se ha estado aplicando de manera efectiva en muchos de los casos que mi estudio llevo en el 2017 han recurrido a la última instancia administrativa demandando el tribunal servir la nulidad de resoluciones emitidas por COPROA.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Es muy importante

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

En la mayor parte de los casos no se aplica, en muchas casos no se respetan los plazos, la legalidad etc y esto afecta el debido proceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

No se aplica de forma correcta

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

Si se aplica.

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si se aplica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del Estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

NO se garantiza en la mayoría de los casos
llevados por mi estudio en el año 2017.

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

NO se aplica de manera eficaz, no observan
todas las pruebas ni recogen pruebas suficientes
en algunos casos solo les basta con una manifes-
tación verbal o escrita de un sólo padre cuando
se refiere a maltrato psicológico por algún docente
hacer un alumno, cuando se debe recabar todas las
pruebas posibles.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

En algunos de los casos si, sin embargo debe ser
garantizado en su totalidad por cada caso
concreto.

PROSPECTIVA LEGAL

fu
Abg. Janet Salazar Olivera
Cal. 63401
Gerente

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO *Hermi Catipo Doanua.*
CARGO *Abogada.*
INSTITUCIÓN *UGEL N°04.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

El procedimiento regular se aplica en los procedimientos administrativos disciplinarios en todos los procesos en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y otros y en la medida de lo posible se trata de cumplir con los plazos.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Es fundamental sobre todo al momento de resolver, puesto que tenemos que tener en cuenta los principios fundamentales

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

Si se aplica el debido proceso y conforme lo establece el T.U.O de la ley 27444. Indólvase da prioridad a los mas relevantes entre ellos maltratos físicos y psicológicos y violencia sexual en toda su índole

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

Todo proceso administrativo disciplinario tiene que estar debidamente motivado y fundamentado caso contrario se vulnera el derecho al debido procedimiento.

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

Si se aplica el proceso regular, a pesar de la carga laboral.

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si se aplican de manera eficaz y eficiente. caso contrario se vulnera el derecho al debido procedimiento.

capto

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

Si se aplica el debido proceso, no se puede vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso y otros.

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

Efectivamente se tiene y se toma en cuenta los derechos del niño como también el del docente y si se toma en cuenta el D° a la presunción de inocencia.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Es fundamental tener en cuenta el Derecho a la defensa y los medios que aportan, no se puede imponer sanciones sin antes emitir y valorar los medios aportados, caso contrario podría acarrear nulidad debido a que no estaría debidamente motivado.


Eleri Catipo
ABOGADA
REG. C.A.L. 52231

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO Marco Uebel Bolán
CARGO Abogado
INSTITUCIÓN Ugel N° 04

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

Muy poco, por la misma carga laboral y al poco personal.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si, Aunque muchas veces no se pueda cumplir

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

En la mayoría de los casos se le aplica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

Si, porque es la fuente de toda Resolución y es obligación de todo Abogado motivar sus Resoluciones

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

Si

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si

Velez

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

Si, porque se cumple con todo el proceso Administrativo disciplinario

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

Si, porque es un derecho constitucional que tiene todo ciudadano

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Si, porque se cumple con todas las garantías de un debido proceso administrativo

Alfonso Delgado Bayo
Abogado
042 59189.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO Carlos José Herrera Puppi
CARGO Abogado
INSTITUCIÓN UGEL N° 04

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

de forma correcta y regular, sin embargo al tener mas de 1100 expedientes, y contar con solo 04 abogados, no nos damos abasto por los mismos.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

Si, debido a que todo está normado bajo el imperio de la Constitución política del Perú, en cuyo incumplimiento supondría, una

ilegalidad.

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

definitivamente, Así como también la Norma específica para dicho procesos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

si, motivo por el cual en la Segunda instancia, es mínimo, las R.D. observadas dado la cantidad de procesos.

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

No, sin embargo se considera con fines de alcance a los administrados y a la comunidad educativa, tomar conocimiento y sea posible su divulgación.

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

si, ya que son elementos con los cuales se va a resolver dicho proceso.

Herrera

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

Si, debido a que según las Normas, el administrativo tiene todo el derecho de hacer sus descargos presentar pruebas e infirme Oral. No vulnerado así su Derecho a defensa.

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

Definitivamente, tanto es así que de acuerdo a la ley, se parte de la presunción de inocencia, e inclusive, de no haber pruebas contundentes se declara No Ha lugar de Oficio.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Si, así como también en lo estipulado en la ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, la cual tiene los principios los mismos que son tomados en cuenta, en el proceso antes de resolver.


Carlos J. Herrera Puppi
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. N° 1594

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

INDICACIONES El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al procedimiento regular y los procesos disciplinarios, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

ENTREVISTADO

HAROLD RAMOS LÓPEZ

CARGO

SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUCIÓN

UGEL N° 04

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, durante el año 2017.

PREGUNTAS

1. ¿De qué manera cree Usted que el procedimiento regular se ha venido aplicando desde el año 2017 en los procesos disciplinarios a los Docentes de la Ugel 04?

DE MANERA REGULAR, SIN EMBARGO, POR EL POCO PERSONAL QUE CUENTA LA COFROAD (SOLO 4 ABOGADOS) NO ES SUFICIENTE PARA DAR ATENCIÓN A LOS MAS DE 400 EXL QUE OBRAN EN LA OFICINA CTRADY POR TANTO NO CUMPLIENDO A CABALIDAD LOS PLAZOS QUE SENTA LA LEY.

2. ¿Considera Usted que es importante la observancia del proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

MAS QUE IMPORTANTE CU Y SEGUN NECESIDAD, ES QUE SE CUMPLA EL DEBIDO PROCESO, DEL DEFENSA DE DEFENSA Y LAS FUNDACION DEL D. 2017.

3. Según su experiencia ¿ Cree usted que en los procesos disciplinarios contra los docentes de la Ugel 04, se aplica el proceso regular establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?

NO SE APLICA, YA QUE EN LA LEY N° 29944 ES UNA LEY ESPECIAL; SIN EMBARGO, SI SE TOMA EN CUENTA Y SE MANTIENEN LOS PRINCIPIOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL TUO DE LA LEY N° 27444.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el marco de la ley del Régimen disciplinario en la Ugel 04 año 2017

4. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios a los Docentes se aplica de forma correcta la debida motivación?

SI SE APLICA LA DEBIDA MOTIVACIÓN, YA QUE SE INVESTIGA, SE RECURSA, SE CONSULTA, SE INVESTIGA Y SE MOTIVAN TODOS LOS MEDIOS RELEVANTES, PARA MOTIVAR LAS RECOMENDACIONES.

5. ¿Considera Usted que en la Ugel 04 al aplicar el proceso regular se considera la finalidad pública como un requisito de validez del procedimiento administrativo?

MAS QUE LA FINALIDAD PÚBLICA, SE CONSIDERA EL FIN, LA FORMA Y EL OBJETO, PARA DESPUES RESOLVER Y EMITIR UN DOCUMENTO FINAL.

6. ¿Considera Usted que se aplica de manera eficaz el objeto y contenido como requisito de validez de acuerdo al proceso regular al momento de imponer sanciones a los Docentes?

SI SE APLICA, YA QUE SON REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS. PERO MAS QUE ELLO LO QUE SE APLICA SON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL TUO DE LA LEY N° 27444, Y LA LEY N° 29944

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo se debe garantizar el debido proceso en la potestad sancionadora del estado en la Ugel 04 año 2017

7. Según su experiencia ¿Considera Usted que se garantiza el debido proceso al aplicar la potestad sancionadora a los Docentes en la Ugel 04?

Primero: Si se instaura proceso administrativo, tiene derecho al proceso de presentar sus descargos respectivos.

Segundo: Otra con lo mencionado, como INF. ONAC, ETC. ETC y finalmente evaluar y mantener todos los D. Relativos

8. ¿Considera Usted que los procesos disciplinarios instaurados a los Docentes en la Ugel 04 se toma en cuenta la presunción de inocencia?

En su defecto, es un principio constitucional, sino que al hacer duda y al no comprobarse lo contrario al imputado, el hecho no es suficiente para que se derive que lo contrario.

9. ¿Cree Usted que se garantiza el derecho a la defensa a los Docentes al momento de imponer sanciones en la Ugel 04 según lo tipificado en TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General?

Si, en la Ugel 04, siempre se garantiza el D. de Defensa, con la finalidad de que no se quede en estado de indefensión y pueda recurrir o poner lo contrario, a lo que se le imputa a su instauración.



ANEXO 4-VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELNEOS.
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Goby Espino fogle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, _____ de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210.. Telf. 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gely Espino Hogle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

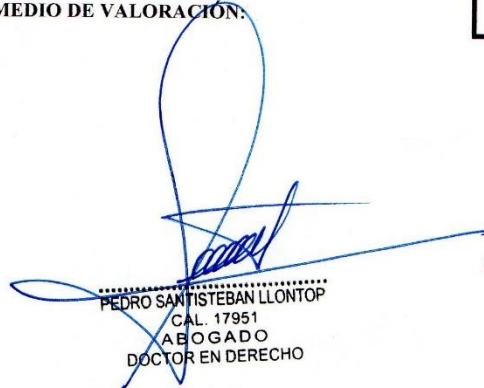
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, _____ de 2018



.....
PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09803311 Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Goby Espino Tople.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, _____ de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 10199102 Telf.: _____


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

ANEXO 5-GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Analizar de qué manera se garantiza la aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017.

ANÁLISIS DE REVISTA

Revista de investigaciones constitucionales. El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Huapaya, R. (2014) Revista de investigaciones constitucionales. El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. Recuperado de: http://www.ninc.com.br/	Cabe indicar que el “procedimiento regular” implica un requisito esencial de validez del acto administrativo, que implica que con anterioridad al dictado y emisión del mismo se cumpla con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo. El derecho al procedimiento regular, implica que las peticiones de los ciudadanos sean enmarcadas dentro del procedimiento (y las formas previstas por ley) para su atención correspondiente, pues no habrá procedimiento regular, si es que no se permite al particular dentro del procedimiento, la posibilidad de ser oído, de ofrecer y producir prueba y de que se resuelvan sus peticiones de manera motivada y fundada en derecho. (p.148).

RESUMEN:

El procedimiento regular, como elemento del acto administrativo implica que las peticiones del ciudadano deben ser canalizadas por el procedimiento correspondiente, la inobservancia eficaz del procedimiento regular conllevará a la nulidad del acto que emita una entidad administrativa, por lo que se debe cumplir con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo, de lo contrario el procedimiento regular será nulo.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 1: Describir cómo se garantiza el requisito de validez del acto administrativo en el Régimen disciplinario en la UGEL 04 año 2017

“ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN”

Resolución del Tribunal Servir N°00260-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Expediente N°203-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala. Presidencia del Consejo de Ministros. Recuperado de: https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/tribunal-del-servicio-civil/	De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°27744-Ley del Procedimiento Administrativo General, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación). (p.5) La sala concluye que la Resolución Jefatorial de la UGEL 04 carece de uno de los requisitos de validez, lo que implica que debe ser declarada nula. (p.7).
IMPUGNANTE	Liliana María Milicic Orellana
ENTIDAD	Unidad de Gestión Educativa Local N°04
MATERIA	Suspensión sin goce de haber por treinta (30) días.

“ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN”

Resolución del Tribunal Servir N°0026-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Expediente N°2858-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala. Presidencia del Consejo de Ministros. Recuperado de: https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/tribunal-del-servicio-civil/	De la revisión de la Resolución Directorial que sancionó al impugnante, se aprecia que la misma no valoró adecuadamente los argumentos del impugnante señalados en los descargos, al no haber emitido pronunciamiento respecto a que se le estaba imputando una norma que no guardaba relación con los hechos; por lo que se vulneró el principio de la debida motivación (p.10).
IMPUGNANTE	Olimpio Arbieto Vacas.
ENTIDAD	Unidad de Gestión Educativa Local N°04
MATERIA	Cese temporal por sesenta (60) días sin goce de remuneraciones.

RESUMEN:

Es importante la observancia obligatoria de los requisitos de validez del acto (competencia; objeto o contenido y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública) de lo contrario será nulo el acto que haya emitido la entidad administrativa, a su vez se debe valorar adecuadamente los medios probatorios que presentan los administrados y utilizar la norma correspondiente a cada caso concreto.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 2: Explicar cómo se debe garantizar el debido procedimiento en la potestad sancionadora del estado en la UGEL 04 año 2017

“ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN”

Resolución del Tribunal Servir N°00572-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Expediente N°897-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala. Presidencia del Consejo de Ministros. Recuperado de: https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/tribunal-del-servicio-civil/	Las manifestaciones de las madres de familia de los menores, las cuales fueron considerados por la UGEL N°04 como prueba idónea para sancionar a la impugnante, no existe otro medio probatorio, que acredite que efectivamente existió algún tipo de maltrato psicológico por parte de la impugnante hacia el menor. Debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios-como en el que concita en el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, de lo contrario se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor, cuando lo que se presume es su inocencia.
IMPUGNANTE	Virginia Gala Llauca.
ENTIDAD	Unidad de Gestión Educativa Local N°04
MATERIA	Cese temporal por dos (2) meses sin goce de remuneraciones.

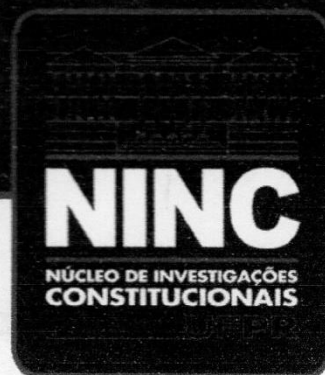
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°05104-2008-PA/TC

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Expediente N°05104-2008-PA/TC. Tribunal Constitucional. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05104-2008-AA.pdf .	Este Tribunal, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha señalado que el derecho fundamental a la presunción de inocencia enunciado en el artículo 2°, numeral 24, literal f), de la Constitución, se proyecta también, a los procedimientos donde se aplica la potestad disciplinaria sancionatoria. Este derecho garantiza, pues, en el ámbito de un proceso la ausencia de toda sanción si no se ha probado fehacientemente la comisión de la infracción imputada. La potestad disciplinaria que detenta la entidad demandada no se puede aplicar sobre una presunción de culpabilidad, sino por el contrario, cuando se ha demostrado con pruebas idóneas la responsabilidad del imputado en la infracción atribuida.
DEMANDANTE	Sindicato Unificado de Trabajadores SPCC-ILO.
DEMANDADO	Southern Perú Cooper CorporationUnidad Operativa 110
MATERIA	Recurso De Agravio Constitucional

RESUMEN:

La presunción de inocencia deben invocarlo las entidades administrativas al momento de aplicar su potestad sancionadora a los administrados o servidores, para ello deben considerar pruebas sumamente idóneas para comprobar debidamente la responsabilidad y no basarse sólo en algunas pruebas, sino que deben observar y recolectar las pruebas suficientes que creen plena convicción, de lo contrario se estaría vulnerando este principio, asimismo en los procedimientos administrativos sancionadores así como en cualquier otro proceso se debe garantizar la presunción de inocencia, de no comprobarse fehacientemente la comisión de una infracción no se puede corroborar la responsabilidad del servidor o administrado.



REVISTA DE INVESTIGAÇÕES CONSTITUCIONAIS

vol. 2 | n. 1 | janeiro/abril 2015 | ISSN 2359-5639 | Periodicidade quadrimestral
Curitiba | Núcleo de Investigações Constitucionais da UFPR | www.ninc.com.br

argentina, ello a fin de interpretar adecuadamente su regulación normativa en la legislación peruana vigente.

5. DISTINCION ENTRE EL "PROCEDIMIENTO REGULAR" COMO ELEMENTO DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL "DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO" EN LA LPAG.

Al haber tomado la LPAG, una inspiración directa del legislador argentino, es preciso efectuar una distinción que no es baladí: distinguir entre el "procedimiento regular" como elemento esencial de validez del acto administrativo, y el "debido procedimiento administrativo" como un derecho del particular al interior de todo procedimiento.

Precisamente, cabe indicar que la doctrina argentina²¹ ha indicado, con razón, que el "procedimiento regular" implica un requisito esencial de validez del acto administrativo, que implica que con anterioridad al dictado y emisión del mismo se cumpla con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del acto administrativo. De otro lado, el "debido procedimiento administrativo" es el contenido del requisito del procedimiento regular, y que adquiere singular importancia por representar dentro del procedimiento administrativo la aplicación del derecho constitucional al debido proceso.

Tal como señala Comadira²², es necesario distinguir los alcances de ambos institutos, puesto que los alcances del derecho al procedimiento regular, implica que las peticiones de los ciudadanos sean enmarcadas dentro del procedimiento (y las formas previstas por ley) para su atención correspondiente. Es decir, el procedimiento regular, como elemento del acto administrativo implica que las peticiones del ciudadano deben ser canalizadas por el procedimiento correspondiente, caso contrario estaremos dentro de una suerte de "vía de hecho administrativa", es decir, aquellas actuaciones materiales de la Administración Pública realizadas sin procedimiento alguno o con desviaciones o vicios esenciales en el procedimiento (en aplicación del principio por el cual toda operación de eficacia externa de la Administración Pública – es decir aquella que incide en la esfera jurídica de los ciudadanos – debe estar legitimada y respaldada por las formas del procedimiento administrativo).

De otro lado, el debido proceso adjetivo o debido procedimiento administrativo, es, dentro del "procedimiento regular", un momento estelar, puesto que no habrá procedimiento regular, si es que no se permite al particular dentro del procedimiento, la posibilidad de ser oído, de ofrecer y producir prueba y de que se resuelvan sus

²¹ Cfr. CANOSA, Armando. **El procedimiento como elemento del acto administrativo**. Buenos Aires: Ediciones RAP S.A, 2002. p 55.

²² Cfr. COMADIRA, Julio Rodolfo. Las bases constitucionales del procedimiento administrativo. Circular Letter n. 33 de la **Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública**. Disponible en: <www.revistarap.com.ar>.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 00260 -2017-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 203-2017-SERVIR/TSC
 IMPUGNANTE : LILIANA MARIA MILICIC ORELLANA
 ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04
 RÉGIMEN : LEY N° 29944
 MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR TREINTA (30) DÍAS

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 016-2016-JARH.UGEL04, del 25 de agosto de 2016, la Resolución Directoral N° 0026-2016-I.E.N°337-"SANGARARA", del 6 de septiembre de 2016, y la Resolución Jefatural N° 029-2016/DIR-JARH-UGEL N° 04, del 20 de diciembre de 2016; emitidas por la Dirección de la Institución Educativa N° 337 "Sangarara" y la Jefatura de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por carecer de un requisito de validez.*

Lima, 14 de febrero de 2017

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 0020-2015-I.E.I.N° N°337-"SANGARARA", del 30 de diciembre de 2015, la Dirección de la Institución Educativa N° 337 "Sangarara" inició procedimiento administrativo disciplinario a la señora LILIANA MARIA MILICIC ORELLANA, en adelante la impugnante, por presuntamente incumplir obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como los literales a), b, y c) del artículo 219° del Reglamento de la Ley N° 29944¹, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Ello debido a que retuvo a una alumna del aula de 5 años sin motivo alguno, originando malestar en sus padres, así como la emisión de documentos que no fueron cumplidos por ella.
- El 24 de febrero de 2016 la impugnante presentó su descargo, alegando la nulidad del procedimiento debido a que no se aplicó a su caso la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, sino el Decreto Legislativo N° 276.

¹ Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED
 "Artículo 219°.- Deberes

Son deberes de los Auxiliares de Educación:

- Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.
- Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- Ejercer su función en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. (...)"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁶, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre la validez de la Resolución Jefatural N° 016-2016-JARH.UGEL04, y de los actos administrativos emitidos con posterioridad

13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, la validez de un acto administrativo se

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de agosto de 2010.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción *iuris tantum*), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9º de la misma ley⁸.

- 14. Con relación a la competencia, esta se entiende por el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, para que el acto administrativo sea válido tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado.
- 15. En esa línea, la Ley N° 27444 precisa que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; siendo el ejercicio de la competencia una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto la referida ley.
- 16. Así, en el caso particular de la nulidad de oficio, el numeral 2 del artículo 202º de la citada ley señala que esta sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario⁹.

[Handwritten initials]

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

⁸ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 9º.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

⁹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 202.- Nulidad de oficio



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 00026 -2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 2858-2016-SERVIR/TSC
 IMPUGNANTE : OLIMPIO ELVIS ARBIETO VACAS
 ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 04
 RÉGIMEN : LEY Nº 29944
 MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 CESE TEMPORAL POR SESENTA (60) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: Se declara la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nºs 07775-2015, 6079-2016-UGEL.04 y 9340, del 31 de julio de 2015, del 5 de julio de 2016 y del 10 de octubre de 2016, respectivamente, emitidas por la Dirección del Programa Sectorial II la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 04, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Lima, 11 de enero de 2017

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 07775-2015-UGEL.04, del 31 de julio de 2015¹, la Dirección del Programa Sectorial II la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04, en adelante UGEL Nº 04, resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor OLIMPIO ELVIS ARBIETO VACAS, en adelante el impugnante, quien en su condición de Director de la Institución Educativa Nº 8181 "Héroes del Alto Cenepa", habría cometido los siguientes hechos:

(i) Remitió fuera de las 24 horas establecidas la información de los actos de violencia escolar (bullying) ocurridos el 9 de abril de 2015 en agravio del alumno de iniciales Y.H.M., vulnerando lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1.2 del numeral 7 de la Directiva Nº 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada por Resolución Ministerial Nº 0519-2012-ED².

¹ Notificada al impugnante el 20 de agosto de 2015.

² Directiva Nº 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas" aprobada por Resolución Ministerial Nº 0519-2012-ED

"7. SOBRE LAS DENUNCIAS

(...)

7.1.2 La denuncia puede ser presentada en forma verbal o escrita y tendrán calidad de Declaración Jurada, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

a) En el caso de la denuncia verbal, ésta se podrá sentar ante el Director de la Institución Educativa, quien convocará a los padres de familia de la víctima y levantará un acta simple que registre la fecha,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

administrativo, se aprecia que en la Resolución Directoral N° 07775-2015-UGEL.04 se le imputó al impugnante no haber remitido dentro de las 24 horas establecidas la información de los actos de violencia escolar (bullying) ocurridos el 9 de abril de 2015 en agravio del alumno de iniciales Y.H.M., perjudicando al citado alumno.

Sobre el particular, se debe advertir que la UGEL N° 04, ante los hechos imputados en el numeral precedente, ha indicado que el impugnante incumplió lo establecido en la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", la cual, como su mismo nombre lo indica, se aplica para actos de violencia ejercida por el personal de las instituciones educativas hacia los estudiantes; no obstante, los hechos señalados están relacionados con la violencia ejercida entre los educandos, por lo que se ha tipificado la conducta del impugnante con una norma que no guarda relación con los hechos imputados.

25. Asimismo, respecto de la imputación referida a no haber afiliado a la Institución Educativa N° 8181 "Héroes del Alto Cenepa" al SiseVe y no haber designado al responsable del mismo, se debe indicar que, si bien es cierto, el Director según la Resolución de Secretaría General N° 364-2014-MINEDU es el encargado de promover que el Comité de Tutoría y Convivencia Democrática lidere la implementación de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, es el mencionado comité el encargado de afiliar a la Institución Educativa al SiseVe; por lo que se le estaría imputando al impugnante el incumplimiento de una función que no le corresponde.

26. Por otro lado, de la revisión de la Resolución Directoral N° 6079-2016-UGEL.04 con la que se sancionó al impugnante, se aprecia que la misma no valoró adecuadamente los argumentos del impugnante señalados en sus descargos, al no haber emitido pronunciamiento respecto a que se le estaba imputando una norma que no guardaba relación con los hechos; por lo que se vulneró el principio de la debida motivación.

27. Por tanto, ha quedado acreditada la vulneración del principio de tipicidad y el derecho a la debida motivación de los actos administrativos, y en consecuencia, el debido procedimiento administrativo, razón por la cual el procedimiento disciplinario analizado se encuentra inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272²⁵.

²⁵Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272

"Artículo 10°-Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias (...)"



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 00572 -2017-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 897-2017-SERVIR/TSC
 IMPUGNANTE : VIRGINIA MERCEDES GALA LLAUCA
 ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 06
 RÉGIMEN : LEY Nº 29944
 MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 CESE TEMPORAL POR DOS (2) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora VIRGINIA MERCEDES GALA LLAUCA contra la Resolución Directoral UGEL Nº 02170, del 20 de febrero de 2017, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 06, al no haberse acreditado la responsabilidad del impugnante en los hechos imputados.*

Lima, 30 de marzo de 2017

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio de 2016, la Dirección de la Institución Educativa Nº 202 "El Paraíso de Cajamarquilla" comunicó a la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 06, en adelante la UGEL Nº 06, sobre presuntos maltratos físicos y psicológicos contra los menores de iniciales F.P.M.H y J.A.D.Q, por parte de la señora VIRGINIA MERCEDES GALA LLAUCA, docente de la institución educativa, en adelante la impugnante.
2. Mediante Informe Preliminar Nº 198-2016-UGEL.06ª/ARH/ST-CPPADD, del 15 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Nº 06 recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la impugnante, por los siguientes hechos:
 - (i) El día 16 de junio de 2016, habría maltratado físicamente al menor de iniciales F.P.M.H, al golpearlo en la espalda con la mano, como medida correctiva, ante una aparente conducta del alumno.
 - (ii) En un paseo escolar a unas ruinas, habría tratado de forma humillante al menor de iniciales F.P.M.H, al dejarlo llorando en el salón de clases durante el paseo y burlarse de él al retorno del mismo por el hecho de que continuaba llorando.
 - (iii) El día 30 de junio de 2016, habría maltratado psicológicamente al menor de iniciales F.P.M.H, al decirle que "era malo y merecía ser castigado".
 - (iv) Habría tratado de forma humillante al menor de iniciales J.A.D.Q., al gritarle y reprocharle por la manera de pintar un dibujo.

www.servir.gob.pe
 1
 Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
 Jesús María
 Lima 11, Perú
 T: 51.1.2063370



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15. En ese sentido, la impugnante ha manifestado que no ha maltratado en ningún momento a los menores de iniciales F.P.M.H y J.A.D.Q, además que no existe medio probatorios que acredite que esta haya maltratado física y/o psicológicamente a los menores.
16. Ahora bien, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede apreciar que de los documentos que sustentaron la decisión de la UGEL N° 06 para sancionar a la impugnante fue **las manifestaciones de las madres de familia de los menores de iniciales P.M.H y J.A.D.Q las cuales fueron consideradas por la UGEL N° 06 como prueba idónea para sancionar a la impugnante, no existe otro medio probatorio, que acredite que efectivamente existió algún tipo de maltrato psicológico por parte de la impugnante hacia la menor, más aun si consideramos que en ningún momento se obtuvo las manifestaciones de los menores.**
17. Cabe precisar que, de los medios probatorios anexados por la impugnante en sus descargos, obra el acta de reunión de padres y madres de familia del aula emprendedores de 5 años, del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual veinticinco (25) padres de familia manifiestan que la denuncia formulada en su contra fue maliciosa y que la impugnante siempre cumplió con sus deberes y nunca agredió a los alumnos. En tal sentido, existen declaraciones contradictorias sobre el comportamiento de la impugnante hacia los menores a su cargo.
18. En consecuencia, la imputación efectuada a la impugnante carecerían de prueba idónea que de manera indubitable genere convicción en la comisión de la falta imputada.
19. Bajo este contexto, **debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios - como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador; de lo contrario se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor, cuando lo que se presume es su inocencia.**
20. Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que **"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"**.
21. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que: **"...el derecho fundamental a la presunción de inocencia enunciado en el artículo 2º, numeral 24, literal f), de la Constitución, se proyecta también, a los procedimientos donde se aplica la potestad**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05104-2008-PA/TC
MOQUEGUA
SINDICATO UNIFICADO DE
TRABAJADORES DE SOUTHERN PERU
COPPER CORPORATION (SPCC)- ILO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de agosto de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores SPCC-ILO contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 390, su fecha 25 de agosto del 2008, que declaró infundada la demanda de amparo de autos; y

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de agosto del 2007, el Sindicato Unificado de Trabajadores de SPCC-ILO, interpone demanda de amparo contra Southern Perú Cooper Corporation- Unidad Operativa Ilo, solicitando que cese la amenaza de despido de sus afiliados don José David Espejo Román y don Julio Ernesto Díaz Huaranca. Manifiesta que la emplazada cursó a los beneficiarios sendas cartas de preaviso de despido, imputándoles la comisión de faltas graves, consistentes en el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, la incobservancia del reglamento de trabajo y la apropiación frustrada de bienes del empleador; que las mencionadas faltas no han sido debidamente comprobadas; que, por los mismos hechos se les ha abierto instrucción a los beneficiarios; que no existiendo aún pronunciamiento del órgano jurisdiccional que determine la comisión de algún delito doloso por los mismos hechos, debe suspenderse el trámite del despido; y que existe amenaza de violación y/o violación de los derechos constitucionales al trabajo, presunción de inocencia y a la libertad sindical de los beneficiarios.

La emplazada propone la excepción de representación defectuosa del demandante y contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, expresando que existe una vía específica igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales invocados; que los beneficiarios se ausentaron de su centro de trabajo en un vehículo de propiedad de su empleadora y sin autorización de su jefatura y que se apropiaron de bienes de la empresa.



de obrar de un sindicato, resulta vulneratorio del derecho de libertad sindical.

7. En el presente caso el sindicato demandante no ha acreditado, en modo alguno, que los beneficiarios hayan sido despedidos a causa de su condición de afiliados al sindicato de trabajadores. La documentación que presenta con su escrito de fecha 13 de enero del 2009, tiene relación con una huelga iniciada el 30 de junio del 2008, esto es, con posterioridad a la fecha en que fueron despedidos los beneficiarios.

8. Derecho a la presunción de inocencia.

8. Mediante escrito presentado con fecha 09 de setiembre de 2009, don José David Espejo Román y don Julio Ernesto Díaz Huaranca remiten copia de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2009 expedida por el Juez del Juzgado Penal Liquidador de Ilo, quien considerando que “no existen medios probatorios que resulten suficientes para establecer la responsabilidad y culpabilidad de los procesados”, los absuelve del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Southern Perú Copper Corporación.

9. Este Tribunal, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha señalado que el derecho fundamental a la presunción de inocencia enunciado en el artículo 2º, numeral 24, literal f), de la Constitución, se proyecta también, a los procedimientos donde se aplica la potestad disciplinaria sancionatoria. Este derecho garantiza, pues, en el ámbito de un proceso la ausencia de toda sanción si no se ha probado fehacientemente la comisión de la infracción imputada. La potestad disciplinaria que detenta la entidad demandada no se puede aplicar sobre una presunción de culpabilidad, sino por el contrario, cuando se ha demostrado con pruebas idóneas la responsabilidad del imputado en la infracción atribuida. De allí que si el hecho imputado a los recurrentes, esto es, el hurto de bienes de propiedad de la empresa demandada, se encuentra siendo dilucidado en un proceso penal, donde hasta el momento, como se aprecia del escrito presentado, los trabajadores imputados han sido absueltos de responsabilidad penal, la sanción de despido deviene ilegítima, pues sobre los recurrentes aún pende la presunción de inocencia. Por otro lado, este Colegiado ha dejado ya establecido en anterior jurisprudencia que sobre un mismo hecho no pueden producirse consecuencias jurídicas disímiles y contradictorias, situación en la cual debe primar lo resuelto y decidido en la jurisdicción sobre lo dispuesto en cualquier otra sede administrativa o privada (STC 2050-2002-AA/TC, FJ 18).

9. Vulneración del derecho a un debido proceso.

10. Mediante escrito presentado con fecha 7 de diciembre de 2009, los trabajadores en

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **Dr. Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad *Derecho* y Escuela Profesional de *Derecho* de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

" EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA DOCENTES DE LA UGEL N°04, AÑO 2017" del (de la) estudiante **Gaby Brissette Espino Tagle**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima 15 de agosto del 2019



 Dr. Jorge Rodríguez Figueroa
 DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------------

feedback studio | "El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017"

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
 Gaby Espino Taple

ASESORES:
 Dr. Susiloveira Lizaso, Pedro Pablo
 Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge
 Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho Público y Privado

LIMA-PERÚ

Página: 1 de 78 | Número de palabras: 20990 | Text-only Report | High Resolution

Resumen de coincidencias
30 %
 Si están viendo fuentes estándar
 Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	13 %
2	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante	2 %
3	dispace.unedu.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	Ramón A. Huapaya Tap... Publicación	1 %
5	www.ceff.galeon.com Fuente de Internet	1 %
6	www.derechycambios... Fuente de Internet	1 %
7	reportaria.unedu.pe Fuente de Internet	1 %
8	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	1 %
9	www.gubernamental... Fuente de Internet	1 %
10	www.manifesta.com Fuente de Internet	1 %
11	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Gaby Brissette Espino Tagle, identificada con DNI N° 47572913, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El Procedimiento Regular en los procesos disciplinarios a los Docentes de la UGEL N°04"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 47572913

FECHA: de Noviembre del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

GABY ESPINO TAGLE

INFORME TÍTULADO:

EL PROCEDIMIENTO REGULAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA DOCENTES DE LA UGEL 04, AÑO 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14



PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN